

REVISTA DIGITAL DE LA RED IBEROAMERICANA DE DERECHO INFORMÁTICO

ELDERECHOInformático

REVISTA Nº 10 - DICIEMBRE 2011

WWW.ELDERECHOINFORMATICO.COM



La Revista Electrónica de la Red Iberoamericana de Derecho Informático (es) es una publicación de elderechoinformatico.com
Revista de publicación y difusión gratuita. Todos los contenidos de esta publicación están bajo Licencia Atribución-No Comercial.
Compartir Obras Derivadas Igual 2.5 Argentina de Creative Commons. (BY-NC-SA).

Colaboran en esta edición:

Abog. Bárbara Peñaloza; Abog. Tania Sagastume; Abog. Romina Cabrera; Sergio Mendoza; Abog. Carlos Alcázar y Paula Reimondez; Lic. Ronald Orozco; Luis Pignataro; Abog. Gonzalo Iglesias; Matias Gattesco; Dra. Mirna Antonieta Perla Jiménez



Todo en un solo lugar



RED IBEROAMERICANA

ELDERECHO Informático.com

LA COMUNIDAD DE DERECHO INFORMÁTICO MÁS GRANDE DE IBEROAMÉRICA

REVISTA N° 10 - WWW.ELDERCHOINFORMATICO.COM

DICIEMBRE 2011

REVISTA DIGITAL DE LA RED IBEROAMERICANA DE DERECHO INFORMÁTICO

pág. **5**

Nombres de Dominio en Argentina: Características particulares.
Abog. Bárbara Peñaloza, Abog. Daniel Budeguer
y Abog. Fedra Fontao



pág. **11**

Análisis de los documentos propuestos por el Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo
Abog. Tania Sagastume



pág. **17**

La ciencia jurídica y el cambio social: El Rol de los Colegios de Abogados frente a los nuevos desafíos del ejercicio profesional
Abog. Romina Cabrera



pág. **23**

Lanzamientos 2011 de Distribuciones de Linux
Sergio Mendoza



pág. **25**

La utilización de las TIC: Consecuencias en la salud del trabajador.
Abog. Carlos Alcázar y Paula Reimondez



pág. **29**

Ley de Crímenes y Delitos de Alta Tecnología República Dominicana (2007)
Lic. Ronald Orozco



pág. **33**

Comunicaciones Unificadas
Luis Pignataro



pág. **37**

Inviolabilidad de la correspondencia y comunicaciones electrónicas en el derecho argentino
Abog. Gonzalo Iglesias



pág. **43**

La regulación del teletrabajo en dependencia en la Comunidad Europea
Matias Gattesco



pág. **47**

Entrevista a la Dra. Mirna Antonieta Perla Jiménez
 Magistrada Sala de lo Civil - Corte Suprema de Justicia de El Salvador



RED IBEROAMERICANA
EIDERECHOInformático.com

Directores

Abog. Marcelo Temperini - mtemperini@elderechoinformatico.com

Abog. Guillermo Zamora - gmzamora@elderechoinformatico.com

Edición, Diseño y Maquetación

Abog. Marcelo Temperini - mtemperini@elderechoinformatico.com

Redacción y Edición

Abog. Guillermo Zamora - gmzamora@elderechoinformatico.com

Contacto: info@elderechoinformatico.com

Colaboradores Diciembre 2011

Colaboran en este número

Abog. Bárbara Peñaloza

Abog. Tania Sagastume

Abog. Romina Cabrera

Sergio Mendoza

Abog. Carlos Alcázar y Paula Reimondez

Lic. Ronald Orozco

Luis Pignataro

Abog. Gonzalo Iglesias

Matias Gattesco

Dra. Mirna Antonieta Perla Jiménez

La Revista Electrónica de la Red Iberoamericana de Derecho Informático es una publicación de elderechoinformatico.com
Revista de publicación y difusión gratuita. Todos los contenidos de esta publicación están bajo Licencia Atribución-No Comercial-Compartir Obras Derivadas Igual 2.5 Argentina de Creative Commons. (BY-NC-SA).

Todas las opiniones publicadas en los artículos, reflejan únicamente la opinión de sus respectivos autores, no condicionando ni expresando opinión alguna por parte de los directores o colaboradores de la Red Iberoamericana de Derecho Informático - elderechoinformatico.com





Y se termina otro año más...

La Red ha crecido, tenemos casi 3000 miembros registrados, lanzamos nuestro posgrado, al cual sólo le restan 6 materias para concluir y comenzar con la segunda edición contando esta vez con la certificación de universidades de otros países de Latinoamérica, no sólo de Argentina.-

Esta Revista, donde Uds. amigos aportan y expresan nos hace replantearnos constantemente como hacer o dejar de hacer las cosas, entendemos que la cantidad de contenido es bárbaro, pero que debe ser de lectura más rápida, por lo que dividiremos aguas y en la revista se publicarán mayormente artículos de opinión y análisis más sencillo, dejando estos maravillosos trabajos para dos de nuestros proyectos la EDITORIAL Y LA LIBRERÍA DE E-BOOKS.-

Lanzaremos la primer editorial de derecho informático exclusivamente en formato digital para e-books conjuntamente con la librería correspondiente, allí podrán comercializar o compartir en forma gratuita sus materiales, hacer esto implica un trabajo descomunal, pero todo ha sido así, y el crecimiento y satisfacción lo amerita.-

Por último un ambicioso proyecto es el del lanzamiento del 1° CONCURSO LOS DESTACADOS DEL AÑO EN DERECHO INFORMÁTICO, donde premiaremos a los abogados, sitios o blogs, grupos de estudio académicos y poderes judiciales más destacados en la materia, será por voto popular y jurado calificado las semifinales y final.-

En fin, se termina otro año más... no sólo pensamos en las cosas que conseguimos, sino en las que vienen...

FELICIDADES Y GRACIAS POR TODO SU APOYO!!!

Abog. Guillermo Zamora



Va llegando el fin de año, pero no es como otro más del montón, al menos no para mí. Hace tan solo una semana, rendí la última materia de la carrera, observando el momento exacto donde puedo orgullosamente decir que soy abogado. Una carrera que llego casi al azar, y que desde el primer momento, mi único incentivo por el cuál me incline por el derecho, fue el Derecho Informático.

Mi relación con la tecnología viene desde que tengo uso de razón, y al momento de elegir una carrera universitaria ya podía sentir que el Derecho Informático tenía el potencial de una interesante alternativa para mí, a través de la cuál podría intentar construir un puente que compatibilizara esos dos mundos... esa conexión que hoy intentamos brindar a través de la Red.

Por otro lado, y a pocos días del gran acontecimiento, no lo siento tan importante como quizás otros compañeros y creo que ello se debe a que desde hace varios años que vengo trabajando, buscando forjar de manera seria y responsable una identidad profesional, aún cuando en esos momentos sólo podía ser anunciado como un estudiante.

Ese trabajo, tanto en la investigación del Derecho Informático, así como en el crecimiento de la Red, me han posibilitado experimentar el mundo del Derecho antes de lo normal.

Sin dudas este hito, es un nuevo impulso para seguir trabajando aún mejor y con más dedicación en el Derecho Informático, y el reflejo de ello podrá ser visualizado dentro de la Red, para la cuál (como comenta Guillermo en su Editorial) tendremos nuevas y diferentes novedades para este nuevo año que ya está prácticamente con nosotros.

A cambiar calendarios, levantar las copas y brindar por nuevo y mejor año para todos! Felices Fiestas!

Abog. Marcelo Temperini

NOMBRES DE DOMINIO EN LA ARGENTINA: CARACTERÍSTICAS PARTICULARES

Desde 1987 la Internet Assigned Numbers Authority (IANA) de los Estados Unidos delegó en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto del país, más específicamente en la Dirección de Informática, Comunicaciones y Seguridad de dicho Ministerio, la administración de nombres de dominios web territoriales, más conocidos técnicamente por su sigla en inglés ccTLDs (Country Code Top Level Domain). Cabe aclarar que dicha entidad se identifica siguiendo las prácticas internacionales con la sigla NIC Argentina.

Los NIC en cada país pueden ser entidades públicas o privadas y reciben únicamente recomendaciones del ICANN, no habiendo reglas de cómo se debe llevar a cabo la administración de los dominios.

Fundamentalmente el régimen legal de los nombres de dominio actual se basa en lo que se conoce como "las 20 reglas" que son 20 directivas en las cuales se asienta todo el sistema de registro y administración de los nombres de dominio, ellas se hallaban plasmadas primero en la resolución 2226/00 y sus modificatorias (Resoluciones 616, 904 y la 203), y luego en la Resolución 654/09, que deroga a las anteriores.

Pasemos a analizar el primer grupo de reglas. La normativa empieza estableciendo quiénes son los sujetos que pueden registrar nombres de dominio, estableciendo que en principio puede hacerlo toda persona física o jurídica. Después determina



Dra. Bárbara Peñaloza, Dr. Daniel Budeguer y Dra. Fedra Fontao -Alumnos del Posgrado Especialización en derecho Informático de la Red EIDerechoInformatico.com

que los caracteres válidos para que un nombre sea válido serán las letras del alfabeto español, con las siguientes excepciones:

- La prohibición de registrar nombres que comiencen con los caracteres "xn- -" (equis ene guión), o que comiencen o terminen con el carácter "-" (guión).
- El límite respecto del número de nombres de dominio que una entidad registrante puede inscribir en el subdominio COM.AR u ORG.AR, que llega a 200.
- Las limitaciones del registro de los subdominios, esto es: ORG.AR, NET.AR, TUR.AR, GOB.AR, MIL.AR e INT.AR.
- Denominaciones que puedan confundirse con instituciones o dependencias del Estado u Organismos Internacionales, ni las que sean contrarias a la moral y las buenas costumbres.

Luego de esto establece la nueva normativa, un límite de 200 (doscientos) dominios por entidad registrante siendo este un avance respecto de su an-

tesora, ya que esta al dejar sin límite alguno el número de registros de dominios por una entidad registrante, sirvió para prácticas desleales. Pero, si bien esta limitación es un avance, no solucionó, como veremos más adelante, el fenómeno de la ciberocupación.

Finalmente, el registro de un nombre de dominio debe realizarse íntegramente a través del sitio Web de NIC Argentina.

Completado el registro este tendrá validez de un año y será renovable. La renovación deberá solicitarse durante el último mes de vigencia del registro.

PRINCIPIO "PRIMERO EN EL TIEMPO MEJOR EN EL DERECHO"

Nic. Ar otorga el registro de un nombre de dominio, en principio, a la persona física o jurídica registrante que primero lo solicite, con las excepciones señaladas en la normativa.

Pero nada dice la regla respecto del registro de dominio con caracteres similares a otro dominio ya registrado.

Tampoco se habla de límites a la registración de dominios de marcas ya registradas. Imponer un límite en este sentido o establecer alguna preferencia para titulares de marcas ya registradas evitaría innumerables conflictos y sentaría un principio acorde al Art. 17 de la Constitución Nacional.

Como puede apreciarse, Nic.Ar, organismo dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y Autoridad de Aplicación, no ejerce un poder de policía efectivo sobre el registro y uso de dominios, pretendiendo reducir su actuación a la de un mero agente de inscripción, a un archivador en donde se acumulan los formularios electrónicos sin ninguna especie de control.



INEXISTENCIA DE UN SISTEMA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: INCONGRUENCIAS

Nic. Ar se desentiende y declara expresamente que no se hará cargo de la resolución de controversias que surjan de la propia inscripción o del uso de los nombres de ninguna manera, ni como mediador, ni como árbitro ni como autoridad de aplicación. Y más aún, no hay ninguna regla que oriente a los propietarios de nombres de dominio y a los terceros perjudicados por alguna registración o por el uso de un dominio, qué procedimiento o qué autoridad sería competente para dirimir alguna controversia.

De la lectura de estas reglas se desprende:

- El incumplimiento por parte de Nic. Ar de las recomendaciones de la OMPI respecto de la creación de una instancia prejudicial de resolución de controversias.
- Los litigios suscitados por la ciberocupación de nombres de dominio o por los conflictos entre nombres de dominio y marcas deban dirimirse solamente ante la justicia, lo que significa un verdadero trastorno, pues se presenta el obstáculo de la jurisdicción, y de la gran cantidad de tiempo que lleva

determinar quién será el juez competente para entender en el caso, esta dilación en el tiempo es incompatible con la vertiginosidad de la red.

Por lo tanto, el sujeto perjudicado no tiene más que acudir a los tribunales judiciales, pues tampoco puede acceder al procedimiento administrativo previsto en la UDRP ante el Centro de Mediación y Arbitraje de la OMPI (que es el proveedor de litigios de mayor importancia) o alguno de los otros organismos designados por ICANN, pues este es sólo aplicable a los conflictos marcarios de nombres de dominio internacionales, o a los nombres de dominios de los países que han adoptado la UDRP de ICANN como un sistema de solución de controversias local, lo que no ha ocurrido en la Argentina.

Marcadas esta falencia, procedamos a analizar la regla nº 11, por la que se establece la facultad que tiene Nic Argentina para revocar el registro de un nombre de dominio en caso que el mismo afecte los derechos subjetivos de un tercero. A continuación, establece una suerte de procedimiento para hacerlo, así la persona que pretenda la revocación debe acreditar fundadamente su mejor derecho y NIC Argentina puede solicitar cualquier otro medio de prueba que estime necesario a efectos de resolver su procedencia.

Por otro lado, cabe recordar, que la Network Information Center Argentina es un organismo administrativo dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, por lo tanto cabe preguntarse: ¿puede Nic Argentina arrogarse la facultad de revocar derechos adquiridos debidamente?

Recordemos lo establecido por el Art. 18 de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº LEY 19.549: Revocación del acto regular: "El acto administrativo regular, del que hubieren nacido derechos subjetivos a favor de los administrados, no

puede ser revocado, modificado o sustituido en sede administrativa una vez notificado. Sin embargo, podrá ser revocado, modificado o sustituido de oficio en sede administrativa si el interesado hubiere conocido el vicio, si la revocación, modificación o sustitución del acto lo favorece sin causar perjuicio a terceros y si el derecho se hubiere otorgado expresa y válidamente a título precario. También podrá ser revocado, modificado o sustituido por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, indemnizando los perjuicios que causare a los administrados."

¿No se encuentra la regla Nº 11 en flagrante contradicción con esta ley, dictada por el Congreso Nacional? Supongamos que la respuesta fuera negativa, supongamos que la revocación en ella prevista se realizara "por razones de oportunidad, mérito o conveniencia", en ese caso... ¿cuál es la indemnización prevista para resarcir al titular del nombre de dominio que se ve despojado del mismo?

EXCENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

Las reglas 16, 17 y 18, asemejándose bastante a aquellas cláusulas leoninas reprochadas por la Ley de Defensa del Consumidor, parecen extraídas de un contrato de adhesión abusivo, ya que establecen una exención total de responsabilidad por parte de la autoridad de aplicación, así Nic Argentina establece que:

- No será responsable por la eventual interrupción de negocios, ni por los daños y perjuicios de cualquier índole que el rechazo de una solicitud o la revocación o pérdida de un registro pudiera causar a la entidad registrante y/o al solicitante.
- La entidad registrante y el solicitante asumen plenamente el compromiso de no responsabilizar en ningún caso a NIC Argentina por cualquier daño o perjuicio que pudieran sufrir directa o

indirectamente por el hecho del registro o uso del nombre de dominio.

- La entidad registrante y el solicitante reconocen que resulta técnicamente imposible suministrar un servicio libre de errores y que NIC Argentina no se compromete a ello.

Nuevamente surge el interrogante: ¿son ajustadas a derecho estas cláusulas? ¿Puede un organismo del Estado, que pretende asumir la función registral, deliberadamente eximirse de responsabilidad por su accionar sin resarcir a los particulares que por ello resulten perjudicados?

El Supremo Tribunal de la Nación, en el caso “Vadell, Jorge F. C. Provincia de Buenos Aires” ha establecido: “Quien contrae la obligación de prestar un servicio lo debe realizar en condiciones adecuadas para llenar el fin para el que ha sido establecido, siendo responsable de los perjuicios que causare su incumplimiento o irregular ejecución, principio que encuentra fundamento en la aplicación por vía subsidiaria del Art. 1112 de Código Civil y pone en juego la responsabilidad extracontractual del Estado en el ámbito del Derecho Público...”

Y así es como quedó consagrado el concepto de la Responsabilidad Objetiva del Estado, basado en los principios de igualdad ante las cargas públicas y reparabilidad de los sacrificios patrimoniales fundados en razones de interés público.

Dicho esto, queda claro que estas reglas son contrarias a derecho, por lo que este organismo del Estado deberá responder por los perjuicios que cause el rechazo de una solicitud o la revocación o pérdida de un registro, o los errores que pueda tener el sistema.

GRATUIDAD DEL SISTEMA

He aquí otra gran falencia de nuestro sistema, nuevamente en contradicción con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, que sugieren la creación de un Sistema de Arancelamiento del Registro, y que las legislaciones de todos los países del mundo han incorporado.

Este aspecto que a simple vista parece prometedor, se ha convertido en una pesadilla, tanto para esos individuos, como para aquellos detentadores de marcas notorias y conocidas, puesto que el fácil acceso ha generado una especulación desmesurada por parte de algunos individuos, los llamados “domainers”, que valiéndose de este régimen precario, que no cuenta con un adecuado sistema de controles por parte de la autoridad de aplicación, y que encima es gratis, inscribieron miles de nombre de dominio “.com.ar” sin tener interés legítimo en hacerlo, provocando la existencia de un sinnúmero de registros que se encuentran en desuso y una gran cantidad de conflictos que perjudican a quienes sí tienen un verdadero interés en inscribir un dominio y darle un uso correcto y productivo.

CIBEROCUPACIÓN O USURPACIÓN DE IDENTIDADES.

Se configura la acción, cuando una persona registra dominios a sabiendas que no se utilizarán realmente, el elemento subjetivo, con la finalidad de transferirlo en forma dolosa. El Dr. Horacio Fernandez Delpech hace alusión a registrar nombres de dominio, con conocimiento de que hay un tercero que tiene mejor título con la finalidad de transferirlo en forma onerosa.

Así, define la ciberocupación como la acción y efecto de registrar un nombre de dominio, con conocimiento de que hay un tercero que tiene mejor título, con la finalidad de:

- negociar con ese tercero la transferencia de ese nombre en forma onerosa
- desviar el tráfico Web hacia un sitio competidor;

Carlos Mercuriale sostiene que la ciberocupación, se configura cuando personas registran nombres de dominio, que son idénticos o similares a las Marcas, con el fin de venderlos, o alquilarlos a un tercero o al Titular de la marca, por un beneficio.

CONCLUSIONES

Creemos que es indispensable una pronta reforma a nuestro régimen de dominios, la cual debería llevarse a cabo mediante la creación de una ley dictada por el Congreso Nacional, tal como se ha regulado en nuestro país el régimen de Marcas y el de Patentes. Esta reforma debiera realizarse adecuando el régimen de Nombres de Dominio al registro de Marcas, buscando unicidad en la registración, con el objeto de evitar el surgimiento de controversias al respecto, previendo una preferencia o prioridad en el registro de un dominio para el titular de una marca registrada previamente, esto con la articulación de un sistema que proteja al registrante de buena fe,

ARANCELAMIENTO

El registro debe ser arancelado, así como también la renovación del mismo.

No es necesario que el arancel sea muy elevado, de manera que sea privativo,

Así mismo, este arancel también desalentaría a los domainers a inscribir dominios por la mera especulación de lucrar con los mismos.

SISTEMA DE OPOSICIONES

Debe articularse un sistema por el cual sea posible evitar el registro de nombres de dominio simi-

lares (o casi iguales) a otros ya existentes. Se nos ocurre que podría modificarse la plataforma de Nic Argentina, de manera tal que no permita el registro de nombres con caracteres idénticos a otros ya registrados, y que sólo pueden diferenciarse por una coma, un punto, una letra o algún otro signo.

SISTEMA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Así, creemos que es indispensable la existencia de un sistema prejudicial, de carácter administrativo, para resolver las controversias relativas a la titularidad sobre nombres de dominio, tomando como guía la UDRP y el ejemplo de otras legislaciones, como México, España y Chile.

CIBEROCUPACIÓN COMO DELIT

Creemos que esta conducta podría ser tipificada como delito informático, ya que importa una violación al derecho a la propiedad intelectual sobre marcas registradas, protegido por el Art. 17 de la Constitución Nacional.

De manera que podría tipificarse esta conducta dentro del título de los delitos que protegen el bien jurídico propiedad, como un delito doloso, siguiendo la línea de la UDRP, que exige la Mala Fe en el registro y en el uso.

Autora: Bárbara Peñaloza, Daniel Budeguer y Fedra Fontao.

NOTA DE LA REDACCIÓN: EL PRESENTE ARTÍCULO FU ESCRITO Y REMITIDO TIEMPO ANTES DE LA MODIFICACIÓN PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL ARGENTINO, DONDE SE TRASLADA LA ORBITA DE CONTRALOR DE LOS NOMBRES DE DOMINIO BAJO LA DIRECCIÓN DE LEGALES DE LA NACIÓN



1ER POSGRADO 2011 DE ESPECIALIZACIÓN EN **DERECHO Informático**

Modalidad a Distancia para Latinoamérica con clases dictadas en vivo

Inicio:

Todo el año es posible comenzar.

Duración:

16/20 hs por cada Módulo

Módulos:

Derecho Informático en la Sociedad de la Información
Protección a las creaciones intelectuales
Régimen Legal de los sitios web
Comercio Electrónico - Contexto Latinoamericano
Informática Forense: Problemática Jurídica de la Prueba Electrónica
Reciclaje Electrónico, Cloud Computing y Nuevas tecnologías
Relaciones Laborales y Tecnológicas
Delitos Informáticos / CRIMES INFORMÁTICOS
Certificación Digital – Contexto Latinoamericano
Disputas de Nombres de Dominio y Marcas Registradas
Protección de Datos Personales
Gobierno Digital

Dirijido a:

Profesionales que acrediten título de grado

Inversión:

USD 300 por cada Módulo

Informes:

info@elderechoinformatico.com
www.elderechoinformatico.com
www.fcj.unp.edu.ar

Carlos Dionisio Aguirre (Argentina)

Fernando Barrio (Argentina)

Horacio Fernandez Delpech (Argentina)

Heidy Balanta (Colombia)

Freddy Ossio Onofre (Bolivia)

German Realpe Delgado (Colombia)

Carlos Reusser (Chile)

Laine Souza (Brasil)

Natalia Enciso (Paraguay)

Martín Horacio Barrandeguy (Argentina)

Docentes



Organiza:

Certifica:

RED IBEROAMERICANA

ELDERECHO Informático.com

LA COMUNIDAD DE DERECHO INFORMÁTICO MÁS GRANDE DE IBEROAMÉRICA



Facultad de Ciencias Jurídicas

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA

SAN JUAN BOSCO

(Argentina)

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS PROPUESTOS POR EL CENTRO LATINOAMERICANO DE ADMINISTRACION PARA EL DESARROLLO

El siguiente es un análisis del contenido de los documentos propuestos por el centro latinoamericano de administración para el desarrollo (CLAD) y aprobados por las diferentes cumbres de jefe de estados y de gobierno relativos al gobierno electrónico.

INTRODUCCIÓN

El gobierno electrónico es una necesidad cada día más cercana de nuestros países, es imposible concebir el desarrollo de la era digital en el sector privado y relegar al sector público, lo que plantea grandes retos para las diferentes naciones que deben necesariamente empezar a considerar el gobierno electrónico. Ante esta realidad los gobiernos necesariamente deben buscar los avances realizados en la materia con preeminencia de aquellos documentos que al ser sido aprobados por los países nos sirven de guía para la implementación del e-government.

Es así como el objetivo del presente documento es presentar los principales aportes que incluyen los documentos propuestos por el Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD) como organismo regional reconocido por Naciones Unidas como eje de la modernización de las administraciones públicas en materia de gobierno electrónico y que han sido respaldados por las



Tania Sagastume Bulnes-Bueso es Abogada-Magister en Derecho Empresarial- Universidad Católica de Chile. Alumna del Posgrado en Especialización en Derecho Informático de la Red EIDerechoInformatico.com

Juntas de Jefes de Estado y Gobierno de los países miembros de CLAD para que sirvan de punto de partida ante la necesaria tarea de implementar el gobierno electrónico.

En base al objetivo anterior debo señalar que el presente ensayo se estructura partiendo de una explicación de los antecedentes del CLAD, sus principales documentos hasta finalizar con un análisis de dichos documentos que sin perjuicio que incluya un resumen general de su contenido el análisis se centra específicamente en los aportes del documento en mención al gobierno electrónico.

ANTECEDENTES

El Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD) es un organismo público internacional constituido en 1972 por México, Perú y Venezuela y respaldada su creación por la Resolución 2845 de la Asamblea General de Naciones Unidas como eje fundamental para la modernización de las administraciones públicas para lo cual promueve reuniones especializadas, publica obras y realiza estudios sobre dicha temática. A la fecha cuenta con 21 países miembros entre los

cuales se encuentra mi país Honduras quien es representado por la Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial.

En materia doctrina relativa a gobierno electrónico CLAD ha propuesto 5 documentos doctrinarios los que han sido aprobados y posteriormente respaldados por las diferentes cumbres iberoamericanas de los Jefes de Estado y de Gobierno y que resumo en el siguiente cuadro establecido en Documento – Fecha relevante y Objetivo:

- Carta Iberoamericana de la Función Pública - Jun-03 - Aprobación

- Nov-03: Declaración de Santa Cruz de la Sierra Definir las bases y principios de la función pública para servir como modelo a implementar por diferentes jurisdicciones.

Código Iberoamericano de Buen Gobierno. • Jun-06: Aprobación

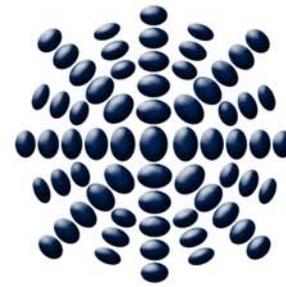
• Nov-06: Declaración de Montevideo. D i g - nificar el servicio público orientando la actuación del gobierno al interés general y apoyo al pluralismo democrático.

Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico. • Jun-07: Aprobación

• Nov-07: Declaración de Santiago. Definir las bases y principios del gobierno electrónico incluyendo el derecho de los ciudadanos a dicho gobierno para servir como modelo a implementar por diferentes jurisdicciones.

Carta Iberoamericana de la Calidad en la Gestión Pública. • Jun-08: Aprobación

• Oct-08: Plan de Acción de San Salvador. Definir los principios de mejora continua en la calidad del servicio pública enfocado a la excelencia y servir de modelo para diferentes jurisdicciones.



CLAD
**Centro Latinoamericano
de Administración
para el Desarrollo**

Carta Iberoamericana de la Participación Ciudadana en la Gestión Pública. • Jun-09: Aprobación

• Dic-09: Plan de Acción Lisboa. Definir las bases y principios de la participación ciudadana incluyendo el derecho de los ciudadanos a dicha participación para servir como modelo a implementar por diferentes jurisdicciones.

CARTA IBEROAMERICANA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

El primer documento elaborado por CLAD y respaldado por la XII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y Gobierno mediante la Declaración de Santa Cruz de la Sierra en noviembre de 2003 se refiere a los criterios mínimos que debe reunir la función pública para que se considere que es profesional.

Al respecto dicha carta ha definido la función pública como los arreglos que gestionan el empleo público y las personas que la integran en un marco de administración profesional que satisfaga requerimientos de igualdad, mérito e imparcialidad.

Asimismo detalla que la función pública debe guiarse por los siguientes criterios:

- a. La persona como base de la función pública;
- b. Estabilidad del empleo público;
- c. Responsabilidad de los empleados públicos por trabajo realizado, respeto a los principios éticos personales y debido manejo de los recursos;
- d. Responsabilidad de los directivos;
- e. Promoción de la comunicación, participación, diálogo y consenso del clima laboral;
- f. Política de igualdad de género y minorías; y,
- g. Transparencia.

Adicionalmente la carta realza la importancia que la función pública como sistema integrado y profesional de recursos humanos cuente con:

- a. Planificación del requerimiento de recursos humanos;
- b. Perfiles de puesto basados en competencia que incluyan funciones claras y sirvan de base para la selección del personal;
- c. Plan de Carrera que permita la sucesión y crecimiento dentro de la institución en base a méritos, así como la debida capacitación del recurso humano; y,
- d. Evaluación del desempeño en base a instrumentos objetivos y válidos que sean la base para los incrementos salariales.

Lo anterior necesariamente nos debe llevar a preguntarnos y ¿cuál es la relación entre la profesionalización de la función pública y el gobierno electrónico? A mi parecer dicha relación es que el primer paso previo a pensar en implementar el gobierno electrónico debiese de ser que a lo interno de cada institución se profesionalice al recurso humano con el fin de asegurarse que dicho personal lidere la implementación del gobierno electrónico al

ser personal que no debe preocuparse del empleo por tener claro que tendrá permanencia en el mismo por mientras cumpla el perfil de su puesto y sus responsabilidades. Adicionalmente esta carta sienta las bases para la formación de la cultura de participación del empleado en la toma de decisiones como paso previo a la participación del ciudadano en las decisiones del gobierno.

CÓDIGO IBEROAMERICANO DE BUEN GOBIERNO

El segundo documento elaborado por CLAD y respaldado por la XVI Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y Gobierno mediante el Consenso de Montevideo en noviembre de 2006 se refiere a la creación del buen gobierno que es aquel que promueve el interés general, participación ciudadana, inclusión social y lucha contra la pobreza; para tal fin establece reglas relativas a la naturaleza democrática del gobierno, la ética gubernamental y la gestión pública.

Del análisis del código en mención debo resaltar los siguientes aspectos que incluye y que guardan estrecha relación con el gobierno electrónico y que se detallan en las reglas vinculadas a la gestión pública:

- ☒ Debe enmarcarse en la legalidad, eficacia, eficiencia y búsqueda del interés general;
- ☒ Enfocarse en el ciudadano mejorando la información y los servicios que recibe;
- ☒ Promover el ejercicio del derecho de información de los ciudadanos lo que incluye la atención de sus solicitudes;
- ☒ Promover estadísticas, bases de datos, portales en línea que mejoren el acceso de la ciudadanía a la información;

☒ Fomentar la participación de los ciudadanos en la formulación de las políticas públicas;

☒ Profesionalización del recurso humano del sector público; y,

☒ Protección de la información personal de cada ciudadano que maneja y el ejercicio del derecho de habeas data.

CARTA IBEROAMERICANA DEL GOBIERNO ELECTRÓNICO

El tercer documento elaborado por CLAD y respaldado por la XVII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y Gobierno mediante la Declaración de Santiago en noviembre de 2007 es a mi punto de vista el documento que reúne los elementos más importantes en cuanto a gobierno electrónico por lo que debe ser herramienta fundamental de todo país que pretende su implementación.

El punto de partida de la carta en mención es definir el gobierno electrónico o administración electrónica como aquella que usa las tecnologías de información en la administración pública para mejorar la información y servicio a los ciudadanos, orientar la eficacia y eficiencia de la gestión pública, incrementar la transparencia y la participación ciudadana.

Para continuar con el análisis del documento dividiré el mismo en sus secciones más relevantes así:

a. Principios: Incluye:

1. Igualdad: El uso de medios electrónicos no puede restringir o discriminar medios no electrónicos;

2. Legalidad: Igualdad de garantías físicas y electrónicas;

3. Conservación: Igualdad de condiciones en medios físicos y electrónicos;

4. Transparencia: Lenguaje comprensible en medios electrónicos;

5. Proporcionalidad: Requerimientos de seguridad adecuados;

6. Responsabilidad: Igualdad de responsabilidad del sector público en medios electrónicos y físicos; y,

7. Adecuación: Uso de las tecnologías más adecuadas.

b. Derecho al Gobierno Electrónico: Incluye:

1. Posibilidad del ciudadano de relacionarse con administración pública para:

- Dirigir por vía electrónica toda comunicación con el gobierno como si fuera físicamente;

- Realizar pagos electrónicos y liquidar obligaciones;

- Recibir si lo autoriza notificaciones por medios electrónicos; y,

- Acceder a la información de la institución y a los expedientes como si se realizará físicamente.

2. Obligación del gobierno de atender el derecho de gobierno electrónico de los ciudadanos que incluya la autenticidad de los documentos que reciba el ciudadano, información al público de direcciones electrónicas de establecimientos públicos, responsables de recibir comunicaciones electrónicas que incluya respuestas automáticas y régimen de archivo.

3. Obligación del gobierno de que en cuanto al régimen de archivo:

- Equivalencia de los documentos electrónicos a los físicos;

- Igual validez de los documentos tramitados de forma electrónica a física; e,

- Igualdad de conservación de los documentos de manera física u electrónica.

4. Obligación de garantizar a cualquier ciudadano el ejercicio del derecho de habeas data.

c. Condiciones del Establecimiento del Gobierno: Incluye la obligación del gobierno de:

1. Prepararse a la implantación del gobierno electrónico acometiendo las transformaciones necesarias;

2. Asegurar la interoperabilidad y usabilidad de los servicios; y,

3. Establecer políticas de inclusión digital e infoalfabetización.

CARTA IBEROAMERICANA DE CALIDAD EN LA GESTIÓN PÚBLICA

El cuarto documento elaborado por CLAD y respaldado por la XVIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y Gobierno mediante el Plan de Acción de San Salvador establece las bases de calidad en la gestión pública como meta de los firmantes del mismo, abarcando dicha calidad los servicios físicos y electrónicos.

La carta define la calidad de la gestión pública como la mejora permanente de la administración pública para satisfacer las necesidades de la ciudadanía basada en justicia, equidad, objetividad y eficacia orientando sus metas al propio ciudadano y a los resultados.

En concreto dicha carta hace aportes importantes al gobierno electrónico al:

- ☒ Orientar la administración pública a la satisfacción del ciudadano;

- ☒ Requerir administraciones públicas transparentes en su gestión, abiertas al público y tolerantes a la crítica;

- ☒ Incluir en la calidad de la gestión pública la universalización y más amplio acceso espacial y temporal de los ciudadanos a servicios públicos con independencia de su ubicación;

- ☒ Establece los siguientes derechos a los ciudadanos:

- o Acceso a cualquier servicio de manera ágil, oportuna y adecuada;

- o Solicitar y acceder a información pública completa, veraz y actualizada relativa a los resultados de la gestión y desempeño de la administración pública;

- o Conocer organigrama, servicios, requisitos y trámites de la administración pública;

- o Presentar cualquier solicitud ante administración pública;

- o Participar diseño y mejoras de servicios públicos así como proponer mejoras;

- o Acceder datos que la administración pública posea de él y ejercer derecho de habeas data; y,

- o Participar en la formación de políticas públicas.

- ☒ Realzar la importancia de que la administración pública desarrolle mecanismos de participación ciudadana; y,

- ☒ Resaltar el deber de la administración pública de establecer mecanismos de difusión de información al ciudadano.

De manera separada quiero señalar que esta carta dedica un apartado al gobierno electrónico resaltando que la administración pública deberá buscar la optimización de las tecnologías de la información para acercar el servicio a las necesidades del ciudadano promoviendo la simplificación de trámites dentro y fuera de la propia institución.

CARTA IBEROAMERICANA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA

El documento final elaborado por CLAD y respaldado por la XIX Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y Gobierno mediante el Plan de Acción de Lisboa establece las bases de la participación ciudadana como la referida a la construcción de políticas que responden a las necesidades de las personas y que requiere reconocimiento constitucional, gratuidad de ejercicio, creación de mecanismos internos y adecuación de las nuevas tecnologías.

Ante la necesidad de involucrar a los ciudadanos en la toma de decisiones, la carta reconoce la importancia de las tecnologías de la información debiendo los estados promover su acceso universal y la participación sin discriminación de sus ciudadanos.

Asimismo debe señalarse que las tecnologías de la información deben ligarse al derecho que tiene los ciudadanos de:

- ☒ Acceder información de la administración pública;
- ☒ Acceder los registros de la administración pública; y,
- ☒ Recibir la información solicitada en el plazo legal y conocer las razones de su negativa.

CONCLUSIONES

La lectura de lo anteriormente expuesto debe necesariamente llevarnos a plantearnos una pregunta: ¿Cuál es el papel de la CLAD en el gobierno electrónico? Probablemente nuestra primera respuesta sería NADA ya que analizando cada documento de manera independiente no es posible concluir acerca de su importancia.

No obstante lo anterior si se analizan los cinco documentos en conjunto propuestos por CLAD y ratificados por las diferentes cumbres de Jefes de Estado y Gobierno de los países miembros podemos inferir que cada documento constituye un paso para implementar el gobierno electrónico en un país lo que se explica así:

☒ El paso 1 detalla el documento relativo a la profesionalización del recurso humano de la administración pública ya que contiene los cambios que deben realizarse en el personal de una institución pública para profesionalizarse y poder impulsar procesos de cambio tales como el gobierno electrónico;

☒ El paso 2 se refiere al Código de Ética que debe de implementar la administración pública que incluye las reglas de conducta de la gestión pública enfocada al gobierno electrónico;

☒ El paso 3 se refiere a los principios de gobierno electrónico que contiene los elementos mínimos que toda administración pública debe cumplir para su implementación;

☒ El paso 4 se refiere a la calidad que debe cumplir el gobierno electrónico una vez se haya implementado; y,

☒ Finalmente el paso 5 se refiere que una vez se tenga gobierno electrónico de calidad se debe avanzar hacia la participación del ciudadano en la toma de decisiones.

De lo anteriormente expuesto quisiera concluir en definitiva que los documentos de CLAD ratificados por las diferentes cumbres de Jefes de Estado y de Gobierno deben constituir la herramienta que guíe el plan de acción tendente a la implementación del gobierno electrónico en una determinada jurisdicción.

Autora: Tania Sagastume

LA CIENCIA JURÍDICA Y EL CAMBIO SOCIAL: EL ROL DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS FRENTE A LOS NUEVOS DESAFÍOS DEL EJERCICIO PROFESIONAL

La Ciencia Jurídica observa y analiza los diferentes fenómenos jurídicos que se suscitan en la realidad, y busca solucionar los conflictos que se presentan, para mejorar la calidad de vida en la comunidad. Diría Husserl, los fenómenos que sorprenden al investigador científico, sobre todo el abogado, que es el profesional protagonista de nuestra Ciencia Jurídica, a través de su razonamiento y método, busca superar los desafíos constantes que se presentan; es la dinámica del cambio social, la transformación permanente de la realidad jurídica.

El hombre permanentemente busca satisfacer sus necesidades terrenales y elevarse a la recompensa espiritual. Immanuel Kant, recordado por obras como *Crítica de la Razón Pura* y *Crítica de la Razón Práctica*, analiza la elevación del espíritu respetando reglas de Ética; el comportamiento que debe desarrollar un ser humano durante toda su vida para recibir ese don divino. Dentro del ejercicio profesional, los abogados contamos con Normas de Ética del Derecho, desarrolladas para reglar la conducta de los profesionales; reguladas por la Colegiatura, emanadas de la autoridad. Las reglas éticas de cada sujeto son autónomas, quedan reservadas a su conciencia, como expresa el artículo 19 de la



Por Abog. Romina Florencia Cabrera.
Miembro del Instituto de Derecho Político del Colegio de Abogados de La Plata.

Constitución Nacional: Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe.

Todos los individuos debemos enfrentarnos a elecciones en nuestra vida, opciones, entre un camino u otro; entre el bien y el mal. Por ello siempre debemos tener en cuenta el resultado final de nuestras acciones, el único que realmente posee un valor incalculable: la paz. El abogado debe elegir cómo desarrollar su conducta profesional al enfrentarse a las problemáticas que se van desarrollando, tratando de buscar la solución más justa y equitativa, satisfaciendo las necesidades del cliente, utilizando todos los medios posibles y legales para su adecuada defensa, y respetando a la contraparte, al juez y a todos los integrantes del proceso judicial. Debe preservar su vocación de servicio a la comunidad; citando a Jorge Reinaldo Vanossi, “un ingeniero social”; contribuye al concepto de gobernabi-

lidad dentro de un Estado de Derecho, representativo, republicano y federal; un actor democrático.

Dentro de las Normas de Ética de la Provincia de Buenos Aires, podemos rescatar algunas de gran importancia, que nombraré más adelante. El abogado muchas veces debe tratar de encontrar el verdadero espíritu de la Ley, recordando a Montesquieu en su citada obra, donde estableció la división de los poderes del Estado, y así contribuir la realización de Justicia, que es su objetivo principal.

Ernesto Grun expresa que un sistema es un conjunto de unidades dependientes entre sí. En un sistema jurídico los actores interdependientes deben contribuir en su totalidad para el equilibrio del mismo. El colegio de Abogados es un sistema, como la comunidad jurídica y social en general. Si la función de sus actores, que es el principal elemento del mismo, más que la estructura misma, se ve afectado por conflictos internos o externos que lo desvirtúan, no cumple su fin.

Leonardo Morlino, expresaba que en un sistema democrático la ciudadanía debe estar conforme con el mismo. En la tarea judicial, el cliente debe estar satisfecho con los actores judiciales.

Si el proceso de formación de las leyes puede concebirse, citando al reconocido Profesor Antonio Martino, como una caja en donde entran demandas sociales y salen leyes que satisfacen esas necesidades, el proceso judicial debe entenderse como el planteamiento de conflictos por parte de la comunidad, y la búsqueda de la solución mas proba a los diferentes fenómenos jurídicos.

A continuación nombraré algunas normas de ética de suma importancia, a mi humilde parecer, y las dificultades y desafíos que debe afrontar el profesional del Derecho en el ejercicio habitual de la



profesión, y aún más, en estos tiempos tan cambiantes.

ART. 1 - ESENCIA DEL DEBER PROFESIONAL. CONDUCTA DEL ABOGADO.

El abogado debe tener presente que es un servidor de la justicia y un colaborador de su administración; que su conducta ha de estar caracterizada por la probidad y la lealtad, y por el desempeño con dignidad de su ministerio; y que la esencia de su deber profesional es consagrarse enteramente a los intereses de su cliente, y poner en la defensa de los derechos del mismo su celo, saber y habilidad, siempre con estricta sujeción a las normas morales.

La conducta profesional supone, a la vez, buen concepto público de la vida privada del abogado.

(Unif. 1; Fed. 1 y 4; N. Y. 15)

ART. 2 - DEFENSA DEL HONOR PROFESIONAL.

El abogado debe mantener el honor y la dignidad profesional. No solamente es un derecho, sino un deber, combatir por todos los medios lícitos, la conducta moralmente censurable de jueces y colegas y denunciarla a las autoridades competentes o

a los Colegios de Abogados.

(Unif. 2; Fed. 45; N. Y., 29; Proyec. Fed. 3. Deb. Part.)

ART. 3 - INDEPENDENCIA.

El abogado debe guardar celosamente su independencia frente a los clientes, los poderes públicos, los magistrados y demás autoridades ante las cuales ejerza habitualmente; y en el cumplimiento de su cometido profesional, debe actuar con independencia de toda situación de interés que no sea coincidente con el interés de la justicia y con el de la libre defensa de su cliente; si así no pudiera conducirse debe rehusar su intervención.

(Fed. 1; N. Y., 32)

ART. 4 - DESINTERES.

El espíritu de lucro es extraño fundamentalmente a la actividad de la abogacía.

El abogado, aunque debe defender su derecho a la digna retribución de su trabajo, debe tener presente que el provecho es sólo un accesorio del fin esencial de la profesión y no puede constituir decorosamente el móvil determinante de su ejercicio.

Dentro de la medida de sus posibilidades y con sujeción a la ley y a las presentes normas, el abogado debe prestar su asesoramiento a toda persona urgida o necesitada que se lo solicita, con abstracción de que sea o no posible la retribución. Le está impuesto en especial, como un deber inherente a la esencia de la profesión, defender gratuitamente a los pobres.

(Unif. 7 y 33; Fed. 3 y 6; N. Y., 4; Proyec. Fed. 5. Deb. Part.)

ART. 5 - RESPETO DE LA LEY.

Es deber primordial del abogado respetar y hacer respetar la ley y las autoridades legítimas.

(Fed. 4; Proyec. Fed. 1. Deb. Part.)

ART. 6 - VERACIDAD Y BUENA FE.

La conducta del abogado debe estar garantizada por la veracidad y la buena fe. No ha de realizar o aconsejar actos fraudulentos, firmar o negar con falsedad, hacer citas inexactas o tendenciosas, ni realizar acto alguno que estorbe la buena y expedita administración de justicia o que importe engaño o traición a la confianza pública o privada.

Tampoco debe permitir ni silenciar las irregularidades en que incurran las personas que ejerzan funciones públicas o cargos privados.

(Unif. 3 y 4; Fed. 2; N. Y. 22 y 32; Proy. Fed. 2 y 3, Et.)

Dichas normas expresan lo que anteriormente he citado; el abogado debe realizar un proceso de autoconciencia, para comprender si realmente su conducta se adapta a las reglas establecidas para desarrollar correctamente su trabajo, respetando la escala de valores éticos y morales establecidos, y tratando de buscar la solución más justa y adecuada para satisfacer las necesidades de su cliente; recurriendo a todos sus conocimientos intelectuales, personales y de otra índole, que contribuyan a una respuesta legal, sin importar la conducta de los otros actores; debe ser auto objetivo consigo mismo.

En estos tiempos que corren, realmente es muy difícil poder ejercer la profesión respetando estos cánones de conducta, donde se han perdido algunos valores fundamentales o la escala es inversa; el respeto como se lo concebía antiguamente, ya no es moneda corriente, entre los distintos actores jurídicos; el abogado era respetado y considerado un sabio del Derecho y un defensor de la Justicia; ahora la profesión muchas veces se ha devaluado, a causa de los conflictos económicos, sociales, políticos y culturales que han golpeado fuertemente a nuestra sociedad, no sólo dentro del país, sino

también externamente, debido al proceso de globalización.

La sociedad se ve inmersa en actos de violencia extrema, no solo física, sino también psicológica, en un constante vivir esquizofrénico que desestabiliza hasta al medio más homeostático.

La inseguridad ha hecho que la desconfianza se siembre en el labor cotidiano; ya no hay esa relación pacífica y entrañable con el cliente y las partes, guardando el debido decoro y la distancia.

La falta de principios y la palabra empeñada, la cláusula "rebus sic stantibus", ya no vale como un contrato firmado entre las partes.

El tema económico influye terriblemente entre los profesionales, en especial en los jóvenes abogados: son tan excesivos los gastos de iniciación para mantener una profesión conforme a las normas en vigencia, que muchas veces, aunque su conciencia los guíe favorablemente, los letrados se ven perturbados en la búsqueda de justicia social.

Esto se podría ver reflejado en la falta de adaptación de la conducta de los abogados a las normas de Ética, descriptas a continuación:

ART. 10 - ACEPTACION O RECHAZO DE ASUNTOS.

Dentro de las normas del artículo precedente, el abogado tiene libertad para aceptar o rechazar los asuntos en que se solicite su patrocinio, sin necesidad de expresar los motivos de su resolución, salvo el caso de nombramiento judicial o del Colegio de Abogados, en que la declinación debe ser justificada. Cuando voluntaria o necesariamente manifieste los motivos de su resolución, debe hacerlo en forma de no causar agravio o perjuicio a la defensa cuyo patrocinio rehúsa.

Al resolver sobre la aceptación o rechazo, el abogado debe prescindir de su interés personal y

cuidar que no influyan en su decisión el monto pecuniario del asunto, ni el poder o la fortuna del adversario. No debe aceptar asuntos en que haya de sostener tesis contrarias a sus convicciones, aunque, excepcionalmente, podrá aducir una tesis contraria a su opinión dejando claramente a salvo ésta, si aquélla fuere ineludible por virtud de ley o de la jurisprudencia aplicable. Debe, asimismo, abstenerse de intervenir, cuando no esté de acuerdo con el cliente en la forma de realizar la defensa, o cuando una circunstancia de parentesco, amistad u otra cualquiera, pudiera afectar su independencia. En suma, el abogado no debe hacerse cargo de un asunto sino cuando tenga libertad moral para dirigirlo o atenderlo.

(Unif. 6; Fed. 19; N. Y., 31)

ART. 11 - SECRETO PROFESIONAL. SU EXTENSION Y ALCANCE.

El abogado debe guardar rigurosamente el secreto profesional.

I) La obligación de la reserva comprende las confidencias recibidas del cliente, las recibidas del adversario, las de los colegas, las que resulten de entrevistas para conciliar o realizar una transacción, y las hechas por terceros al abogado en razón de su ministerio. En la misma situación se encuentran los documentos confidenciales o íntimos entregados al abogado.

II) La obligación de guardar secreto es absoluta. El abogado no debe admitir que se le exima de ella por ninguna autoridad o persona, ni por los mismos confidentes. Ella da al abogado el derecho ante los jueces, de oponer el secreto profesional y de negarse a contestar las preguntas que lo expongan a violarlo.

III) Ningún asunto relativo a un secreto que se le confíe con motivo de su profesión, puede ser aceptado por el abogado sin consentimiento previo del confidente.

(Unif. 10 y 11; Fed. 16 y 17; Proyec. Fed. 8, Et.).

ART. 17. - ESTUDIO. DECORO EN LA ATENCIÓN DE LA CLIENTELA.

Debe estimarse que el estudio es indispensable para la debida actuación del abogado en el ejercicio de su profesión.

I) El abogado debe cumplir la obligación de tener Estudio, manteniendo dentro de la jurisdicción departamental una oficina digna de la calificación de tal. En ella debe concentrar la atención personal y predominante de sus asuntos y de los clientes, de modo que sirva para determinar el asiento principal de su actividad profesional. El mismo Estudio puede serlo de dos o más abogados, siempre que estén asociados o compartan la actividad profesional, lo que se hará saber al respectivo Colegio.

II) El abogado que teniendo el asiento principal de su profesión fuera de la Provincia, actúe en ésta y no establezca y atienda el Estudio en las condiciones expresadas, debe fijarlo a los efectos de la ley y de la presente disposición en el Estudio de otro abogado, vinculado a su actividad en la Provincia, lo que se hará saber al respectivo Colegio. El abogado vinculado contrae la obligación de atender en su Estudio los asuntos y los clientes del otro abogado.

III) Cuando el abogado interviene accidentalmente en otro Departamento, debe constituir domicilio y atender a sus clientes en estudio de colegas de la jurisdicción, que solicitará le sea facilitado a ese objeto en la medida más discreta posible.

IV) Sólo en casos justificados, puede el abogado atender consultas y entrevistar a los clientes fuera de su estudio o del de otro colega. Afecta al decoro del abogado hacerlo en lugares públicos o concurridos, inadecuados a tal objeto.

V) El abogado no deberá dar su nombre para denominar un estudio, sin estar vinculado al mismo.

(Fed. 4; Proyec. Fed. 9, Deb., Calvento, Art. 91)

ART. 18 - PUBLICIDAD.

El abogado debe reducir su publicidad a avisar la dirección de su estudio, sus nombres, títulos científicos y horas de atención al público.

No debe publicar ni inducir a que se hagan públicas noticias o comentarios vinculados a los asuntos en que intervenga, a la manera de conducirlos, la importancia de los intereses comprometidos y cualquier ponderación de sí mismo. Debe abstraerse de publicar escritos judiciales o las discusiones mantenidas con relación a los mismos asuntos. Si circunstancias extremas o causas particulares muy graves justifican una exposición al público, no debe hacerse anónimamente; y en ese caso, que es mejor evitarlo, no deben incluirse referencias a hechos extraños al proceso, más allá de las citas y documentos de los autos.

Concluido el proceso, puede publicar en forma ponderada y respetuosa sus escritos y las sentencias y dictámenes del expediente; pero no los escritos del adversario sin autorización de su letrado.

(Unif. 13, 14 y 15, Fed. 15; N. Y., 20; Proyec. Fed. 10). (Dec.; Calvento, notas a los incisos 41 y 51 del art. 14.

Los nuevos desafíos de la sociedad frente a la Información, constituyen un tema aparte. La informática puede considerarse como un factor innovativo en el sistema social, político, cultural, económico y jurídico. Junto con la clásica división de poderes, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, encontramos otras divisiones: el cuarto poder, los medios de comunicación; el quinto la intervención estatal y el fenómeno de la Internet, y el sexto la descentralización política.

La Internet permitió la rapidez en el tráfico de información; la comunicación a través de largas distancias; la interrelación de diferentes actores sociales antes impensadas, gracias a la creación de las llamadas Redes Sociales (Facebook, Twitter, My Space, etc.).

El e-mail, la firma digital, el documento informático, y todos los elementos que conforman esta complejidad en las nuevas formas de comunicación en el mundo globalizado, crean derechos y obligaciones; relaciones jurídicas modernas y diferentes a través de Internet. Un contrato celebrado por esta vía, puede analizarse aplicando conceptos teóricos adaptados a esta nueva realidad legal. No hay que olvidarse de la pérdida de valores y de la palabra empeñada; cómo se aplicaría aquí el concepto de “fiducia”.

La seguridad informática es otro tema aparte; el aumento de los delitos informáticos, como robo de información, estafa, y todo tipo de conducta delictiva realizada por hackers, crea la necesidad de nuevas respuestas y garantías a la comunidad.

La sistematización de los procesos jurisdiccionales también planteará nuevos desafíos; en Italia ya hay equipos especiales investigando dichos fenómenos.

En conclusión, el abogado, que principalmente es un ser humano, debe responder a la voz de su conciencia y procurar la elevación de su espíritu; respetando la dignidad de toda persona y de la profesión del derecho en sí misma, cuyo fin más digno es la búsqueda de la justicia, la equidad y la igualdad (preferentemente estructural); realizando un acto de servicio a la comunidad; en la búsqueda del bienestar social y de la gratificación del ejercicio profesional y la tarea judicial, y lo digo por experiencia propia, maravillosa, reconfortante y sorprendente día a día. La Ley, especialmente la Fundamental, es primordial en la vida de los letrados. Debemos adaptarnos a las nuevas exigencias que plantea el desarrollo de nuestra profesión, y creo, que se debería permanentemente rescatar los valores éticos, siempre constantes e inmutables, para vivir feliz y pacíficamente, y llegar a nuestra recompensa material, y principal y fundamentalmente, espiritual.

Autora: Dra. Romina Cabrera



LANZAMIENTOS 2011 DE LAS DISTRIBUCIONES LINUX

Tuvimos un año muy productivo en la comunidad de soft libre con multiles lanzamientos aqui comentare los destacados.

Este 2011 ,ha sido un año muy productivo a nivel soft libre ,hemos visto como las diferentes comunidades, nos han provisto de sus últimas versiones y con todas las innovaciones adecuadas a lo que se viene, algunas como el caso de UBUNTU esta de estreno con su nuevo entorno de escritorio UNITY (detalles [Http://es.wikipedia.org/wiki/Unity_\(entorno_de_escritorio\)](http://es.wikipedia.org/wiki/Unity_(entorno_de_escritorio))) con este nuevo lanzador la distró pretende entrar en el mundo de la portátiles aprovechando el espacio vertical, utiliza gnome esta shell, si bien le falta mucho por recorrer a mi criterio, es simple cuestión de entenderlo con el uso; en octubre pasado,salio ya su última features 11.10, en todos sus escritorios, La ventaja de la misma radica en que los controladores privativos propietarios, con los drivers adecuados y mucho mas fácil, posee de serie con todo el soft indispensable y repositorios para los extras que deseemos si problema alguno

si desean descargar recuerden que las versiones se pueden probar sin instalar mediante live CD

Para más información: <http://www.guia-ubuntu.org/index.php?title=Portada>

Descarga: <http://www.ubuntu.com/download>



Por Sergio Mendoza

Moderador www.informaticaxp.org

Editor <http://geeksroom.com/>

Miembro activo de www.forosuse.org

Blog <http://caligulandia.blogspot.com/>

El 16 de Noviembre salio la ultima versión de opensuse, bueno la que yo uso hace años cuyo escritorio estrella es kde info: [Http://es.wikipedia.org/wiki/KDE](http://es.wikipedia.org/wiki/KDE) es un entorno intuitivo, fácil de usar tanto así que los menús están por categorías y uso algo muy practico si no queremos perder tiempo buscando, con efectos de última generación y configurable en apariencia hasta el detalle mínimo, además claro con todo el soft necesario para su uso desde la primera instalación.-

Cuenta también con repositorios y un build service donde podemos buscar e instalar paquetes no de serie como así pertenecientes a otras distribuciones su fuerte es la estabilidad, ya que su ciclo de actualización es de 8 meses, logrando siempre con seriedad, lo más maduro posible cada lanzamiento, su centro de gestión llamado yast2 es único en ese sentido ya que todo la gestión configuración, adaptación en un solo lugar hace de esta, la joyita de la corona cuenta con acceso a redes sociales, blogs, y cubre créanme como casi todas las distro linux con el material ede ofimática y gestión adulta

Para más información ingresar en:

http://es.opensuse.org/Bienvenidos_a_openSU
SE.org

descarga <http://software.opensuse.org/121/es>
en la descarga puede elegir DVD más completo y
con todos los escritorios, o bien los CD selecciona-
ndo sus preferencias FEDORA.-

Hace poco tuvimos su última versión dis-
ponible, la misma promocionada por red hat, una
empresa que maneja linux desde hace mucho
tiempo está basada al igual que Opensuse en
sistema .rpm y cuenta con todas la variantes de es-
critorio, muy estable y con al apoyo de una gran co-
munidad, es una distro muy popular y apoyada con
gran soft no agregare nada más al respecto ya que
seria redundante, y no tiene caso aquí pero si
desean saber más y descargar

Para mas información ingresar en:
[http://es.wikipedia.org/wiki/Fedora_\(distribuci%C3%B3n_Linux\)](http://es.wikipedia.org/wiki/Fedora_(distribuci%C3%B3n_Linux))

Descarga: <http://fedoraproject.org/es/>

LINUX MINT

Esta distro está basada en ubuntu y debian, su
característica principal es que apunta a la facilidad
de uso, se supone que ustedes provenientes de
windows, desean algo simple y sencillo, la misma
posee todas esas cualidades, fácil instalación (en
realidad todas las menciones de este art. son de
sencilla colocación y configuración)

Para más información ingresar en:
http://es.wikipedia.org/wiki/Linux_Mint

Descarga: www.linuxmint.com/download.php

Debo decir que, son sólo algunas de las tantas,
pero trate de invocar las más populares en este es-
crito como para que ustedes se informen y den idea
de lo que pueden usar si desean cambiar o buscar
alternativas a Windows.-



También aclarar que en todos los casos las
mismas son instalables junto a su operativo actual
de modo que no es necesario borrar el anterior, así
acostumbrarse a encontrar opciones, para el hogar
o empresa todas son de libre distribución y des-
carga, desde los sitios referidos los requerimientos
de hardware son los habituales por lo general, cu-
alquier procesador. Recomiendo 1gb de ram como
mínimo, y en general funciona en todas las gráficas
y sonido para excepciones consultar los respectivos
foros y wikis donde sobra información al respecto
los insto a probar algo diferente, desde mi humilde
participación en esta revista la idea con Guillermo
siempre fue dar un vistazo simple en las opciones
libres y apoyadas por muchas personas que pro-
graman en sus tiempos libres y nos entregan estas
obras de arte.-

El tiempo fue pasando y lo que era un mero
proyecto de un estudiante se transformó en siste-
mas operativos adultos, modernos y con una facili-
dad tal, que no hace falta seamos ingenieros ni téc-
nicos en la materia para su uso; ojalá se animen y
ya saben @caligulaelsanto en twitter podrán con-
tactarme por preguntas en todo caso,

Aprovecho esta oportunidad de colaborar con
derecho informático para agradecer la confianza de-
positada en mí, lo cual me honra no esperes mas, el
futuro esta aquí y ahora y se llama LINUX.-

Autor: Sergio Mendoza

<http://caligulandia.blogspot.com/>

LA UTILIZACIÓN DE LAS TIC: CONSECUENCIAS EN LA SALUD DEL TRABAJADOR.

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene como objeto de estudio las posibles patologías que pueden derivar de la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en el marco de una relación de trabajo dependiente.

No podemos dejar de tener presente las nuevas tendencias de contratación, entre ellas el Teletrabajo, surgido como consecuencia de que ya hace algunos años, internet como instrumento de trabajo, brinda la posibilidad que la prestación de servicios del trabajador no sea realizada necesariamente en el establecimiento del empleador. Recordemos que esta modalidad consiste en el trabajo (prestación de obra u servicios) realizado a distancia, en domicilios ajenos al locador, mediante la utilización habitual y regular de tecnologías de información y comunicación (TIC).

Así las cosas, no se puede dejar de lado que las TIC sobrepasan la modalidad de teletrabajo insertándose cada vez con más ímpetu en las instalaciones de cualquier empleador. (1)

Surgen como principales interrogantes: cuál es la posición que asume el Estado frente a los trabajadores que se desenvuelven habitualmente utilizando estas herramientas; si existe una protección frente a posibles enfermedades laborales, y en caso de ser así hasta que límites.

Importante es tener en cuenta que el derecho a la salud deriva del derecho a la vida, que está reconocido por la Constitución Nacional y por los tratados internacionales que tienen jerarquía constitucional (art. 75, inc. 22, Constitución Nacional). (2)



Por Alcázar Carlos Ezequiel (Abogado) y Paula Reimondez (Estudiante de Derecho de la UNC Argentina).

II. ENFERMEDADES PROFESIONALES EN LA LEY DE RIESGOS DE TRABAJO. (3)

La Ley 24.557 de Riesgos de Trabajo (LRT) regula tres tipos de contingencias:

- Accidentes ocurridos por el hecho o en ocasión del trabajo.
- Accidentes in itinere.
- Enfermedades profesionales causadas directas y exclusivamente en el medio de trabajo (incluidas en el listado cerrado).

La LRT establece un sistema de lista cerrada con triple columna, que con la reforma del decreto de necesidad y urgencia 1278/2000 en realidad es de cuádruple columna. De esta forma se dispuso: "Se considera enfermedades profesionales aquellas que se encuentra incluidas en el listado que elaborará y revisará el Poder Ejecutivo, conforme al procedimiento del art. 40, apartado 3 de esta ley. El listado identificará agente de riesgo, cuadros clínicos, exposición y actividades en capacidad de determinar la enfermedad profesional".

Conforme a tal definición, solamente será enfermedad profesional si se encuentra incluida en el

listado, que ahora conforme al decreto de necesidad y urgencia 1278/2000 ya no requiere revisión anual, sino que tal revisión puede acontecer en cualquier momento. Esta reforma también previó la posibilidad de incluir otras patologías no enlistadas, siempre y cuando las mismas hubieran sido provocadas por causa directa e inmediata de la ejecución del trabajo, excluyendo la influencia de los factores atribuibles al trabajador o ajenos al trabajo y que hubieran sido así determinadas por la Comisión Médica Central.

Para ello la LRT establece una tramitación ante la Comisión Médica Jurisdiccional, con el fin de la determinación de la existencia de tales contingencias.

Por otro lado, esta normativa especial excluye de su ámbito a:

- Los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales causados por dolor del trabajador o por fuerza mayor extraña al trabajo:
- Las incapacidades del trabajador preexistentes a la iniciación de la relación laboral y acreditada en el examen preocupacional efectuado según las pautas establecidas por la autoridad de aplicación.

Al analizar el listado de enfermedades profesionales elaborado por el Poder Ejecutivo Nacional y sus reformas, intentamos desentrañar cuáles de las patologías existentes podría ser causada por el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).

Consideramos que existe una especial conexión con las enfermedades detalladas en el agente: "Posiciones forzadas y gestos repetitivos en el trabajo I".

III. POSIBLES AFECCIONES RELACIONADAS CON EL USO DE LAS TICS. (4)

Dentro de los desórdenes músculos esquelé-

ticos amparados por este listado creemos importante destacar la posibilidad de encontrarnos, en un futuro no muy lejano, con la habitualidad de las siguientes afecciones:

El Síndrome del Túnel Carpiano (STC)

El túnel carpiano es un túnel estrecho en la muñeca formado por ligamentos y huesos. El nervio mediano, que lleva impulsos del cerebro a la mano, pasa por el túnel carpiano junto con los tendones que permiten cerrar la mano. Cuando se tensionan, los tendones se inflaman dentro del túnel y comprimen el nervio mediano.

El síndrome del túnel carpiano es una condición que puede ser causada por llevar a cabo repetidamente movimientos tensionantes con la mano o por tener la mano en la misma posición durante períodos prolongados. Está catalogado como un desorden por trauma acumulado, una enfermedad que ataca al sistema osteomuscular del cuerpo y que afecta específicamente a los nervios y al flujo de sangre de las manos y muñecas.

El Síndrome de Guyon

Causado por la compresión del nervio cubital en el túnel de Guyana, situado en cercanía al túnel carpiano. Provocado por dorsiflexión de la muñeca o aducción. Los síntomas más frecuentes son: pérdida de sensación, adormecimiento, parestesia y atrofia muscular.

Tenosinovitis de Quervain

Es la inflamación de los tendones del borde externo de la muñeca (del lado del pulgar). Como están dentro de una vaina fibrosa que los mantiene en su corredera, al inflamarse pierden su lisura normal y rozan contra esta vaina o túnel, lo que produce dolor. Se trata de dos tendones: el abductor largo del pulgar y el extensor corto del pulgar. Una causa son los movimientos repetitivos de la muñeca y el pulgar como por ejemplo el uso de PC durante muchas horas, y los movimientos forzados del pulgar.

IV. RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA EMPLEADORA

La LRT introdujo la eximición de responsabilidad civil a la empleadora cuando se hubiera otorgado las prestaciones de la ley al trabajador o a sus causa-habientes, salvo el supuesto del dolo específico previsto en el art. 1.072 del Código Civil.

Por decreto reglamentario se determinó que la simple afiliación a una aseguradora de riesgos del trabajo (ART) determina la eximición de responsabilidad civil del empleador del trabajador enfermo o accidentado., en razón de ser la ART la responsable directa del pago de las prestaciones. Pero cabe tener en claro esta supuesta eximición de responsabilidad ha quedado totalmente descartada por el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Aquino c/ Cargo", que declaró la inconstitucionalidad del inc. 1ro del art. 39 de la LRT.

V. JURISPRUDENCIA (5)

La Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo determinó la responsabilidad civil de la empleadora y de la ART como consecuencia de las afecciones generadas a un trabajador como consecuencia del Síndrome del Túnel Carpiano, lo que constituyó una afección generada por movimientos repetidos de la mano o de la muñeca por el uso del "Mouse".

El tribunal ad quem explicó que "no hay cosa peligrosa en función de su naturaleza sino de las circunstancias", a lo que añadieron que al damnificado le basta establecer la relación de causalidad entre la cosa y el daño pues ella demuestra también el riesgo de la cosa. Los magistrados resolvieron que no habiendo prueba fehaciente que permita entender que se trate de una enfermedad inculpable o que haya existido culpa de la víctima o de un tercero por el cual el principal no deba responder, consideraron que se reunieron los recaudos para que la incapacidad que porta el actor por Túnel Carpiano sea indemnizada conforme las disposiciones del derecho común.

En cuanto al reclamo dirigido contra la aseguradora de riesgos del Trabajo QBE S.A., la que fue demandada por el incumplimiento del deber de seguridad, los camaristas determinaron que en el presente caso existió una relación causal adecuada entre las omisiones de la codemandada QBE ART (artículos 4° y 31 Ley 24.557), reprochables a título de culpa (artículo 512 y 902 del Código Civil) y los daños padecidos por el demandante, por lo que también establecieron la condena contra la ART.

VI. CONCLUSIÓN

Los ininterrumpidos y acelerados avances de la tecnología y la posibilidad de una rápida comunicación globalizada, hacen posible que aumente a pasos agigantados el número de trabajadores que utilizan tecnologías de la información y comunicación (TIC). Como consecuencia de ello, es cada vez más notable la aparición de enfermedades relacionadas al uso de estas herramientas.

Consideramos fundamental por parte de las ART y empleadores una mirada centrada en la ergonomía, adecuando el trabajo a los requerimientos de las tareas y a las capacidades psicofísicas de las personas. Un adecuado diseño de los elementos de trabajo ayuda a reducir la posibilidad de padecer daños en la salud.

Autores: Carlos Alcázar y Paula Reimondez

REFERENCIAS

1-SAAD DE VIANCIOTTI, Carla, "Teletrabajo, su inserción en la legislación laboral Argentina", La Ley, Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales, Facultad de Derecho y Cs. Soc. U.N.C., Anuario XII, Córdoba, 2010, ps. 327/344.

2-Corte Suprema de Justicia de la Nación, Autos:"FLOREANCIG, Andrea C. y otro por sí y en representación de su hijo menor H., L. E. c/ Estado Nacional", DJ 25/10/2006, 556; JA 2006-IV, 341; JA 2007-III, 282; 16/05/2006.

3-TOSELLI, Carlos Alberto, "Derecho del Trabajo y la Seguridad Social", Alveroni, Córdoba, 2006, Tomo II, ps. 47 ss.

4-JURI, Gustravo y LUCERO, Emiliano, "Patologías Relacionadas con la Computación", Cátedra de Informática Médica, U.N.C., Córdoba, 2009, ps. 9/13.

5-CNTrab. Sala I. 31/8/10. S.D. N° 86111 - Causa 12.827/2008. "B. C. A. c/Miavasa SA y otro s/accidente - Acción civil".



Avanzada

Revista de Derecho y Ciencia Política

Audilio Gonzales Aguilar

Carlos Ferreyros Soto

Roberto Fragale Filho

Carmen Velarde Koechlin

Erick Iriarte Ahon

Heidy Balanta

Andres Pumarino Mendoza

Erika Munive Cortés

Victor Arbulo Martínez

Marcelo Bauzá Reilly

Jose Blossiers Mazzini

Ernesto Grun

Alberto Retamozo Linares

Hernan Figueroa Bustamante

Javier Tajadura Tejada

Davide Calenda

Augusto Hernandez Campos

Vlado Castañeda Gonzales

Eloy Alberto Munive Pariona

Edición especial:

06

NUEVAS TECNOLOGÍAS EN EL
DERECHO Y LA POLÍTICA



ISSN 2218-564X

N°6 2011

LEY DE CRÍMENES Y DELITOS DE ALTA TECNOLOGÍA REPÚBLICA DOMINICANA (2007)

Hace aproximadamente 5 años, en República Dominicana, se promulga de manera muy madura la Ley de Crímenes y Delitos de Alta Tecnología, en ese sentido esta ley recoge, conceptos y figuras jurídicas, antes no reguladas, razón por la cual considero que la misma, debe servir de referencia a países de vecinos; con la finalidad de luchar contra la impunidad.

Referida ley, estructuralmente está conformada por 67 artículos y, 3 Títulos Importantes (1.- Disposiciones Generales y Conceptuales, 2.- Normativa efectiva a nivel nacional, 3.- Disposiciones finales), que dotan al mundo litigante, público en general y órganos del Estado -a todo nivel- de una herramienta para la lucha efectiva en contra de crímenes y delitos de Alta Tecnología, al igual que regula las aristas que giran, en su entorno.

Ya entrando en análisis de la ley, es importante señalar que el contenido del Título I referente a las Disposiciones Generales y Conceptuales, al margen de señalar su objeto, ámbito y principios, logra lo que todo jurista siempre ha reclamado el definir, lo que se quiere legislar; en ese sentido se ha tomado en cuenta y, se ha superado paradigmas arraigados al entrar en definiciones técnicas relacionadas a las Altas Tecnologías, dentro el ámbito jurídico.

Por otra parte, es el título segundo, quizás el centro práctico y de búsqueda de efectividad de la ley, que regula a nivel nacional, lo sustantivo, adje-



Por Ronald Orozco, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Penales por la Universidad Mayor de San Simón. Miembro fundador del Capítulo sobre Ediscovery en Bolivia.

-tivo y a sus nuevos y viejos organismos (en materia penal); desde la óptica e interés de quien comenta, debo señalar que existe un avance importante, que no puede dejarse de lado y, que se debe hacer una compulsiva incisiva de este título- Normativa efectiva a nivel nacional- y sus respectivos artículos, relacionando los mismo con el contenido del Título III -Disposiciones finales- en cuanto a la responsabilidad de las personas morales (Jurídicas) y, sus representantes; toda vez que la posibilidad de sancionar a una persona moral, constituye haber superado el paradigma de la teoría objetiva de la responsabilidad penal y; considero que se ha realizado un avance que nos lleva a otros contextos y nos enseña que evidentemente por culpa (En todas las formas de concurrencia) o dolo (Que muy pocas veces concurre) se puede sancionar a la persona moral de manera efectiva, sin entrar en prejuicios, referente a que la sanción penal debe ser necesariamente la privación de libertad.

“Artículo 6.- Acceso Ilícito. Párrafo I.- Uso de Datos por Acceso Ilícito. Párrafo II.- Explotación Ilegítima de Acceso Inintencional.

Artículo 7.- Acceso Ilícito para Servicios a Terceros. Párrafo.- Beneficio de Actividades de un Tercero.

Artículo 9.- Interceptación e Intervención de Datos o Señales.

Artículo 10.- Daño o Alteración de Datos. Párrafo.- Cuando este hecho sea realizado por un empleado, ex-empleado o una persona que preste servicios directa o indirectamente a la persona física o jurídica afectada, las penas se elevarán desde uno a tres años de prisión y multa desde seis hasta quinientas veces el salario mínimo.

Artículo 14.- Obtención Ilícita de Fondos. El hecho de obtener fondos, créditos o valores a través del constreñimiento del usuario legítimo de un servicio financiero informático, electrónico, telemático o de telecomunicaciones, se sancionará con la pena de tres a diez años de prisión y multa de cien a quinientas veces el salario mínimo. Párrafo.- Transferencias Electrónica de Fondos.

Artículo 15.- Estafa. La estafa realizada a través del empleo de medios electrónicos, informáticos, telemáticos o de telecomunicaciones, se sancionará con la pena de tres meses a siete años de prisión y multa de diez a quinientas veces el salario mínimo.

Son estos artículos de manera general, que en una interpretación meramente gramatical, compulsados con los artículos contenidos en el Título III –Disposiciones Finales- nos advierten de la calidad de sujetos activos de crímenes y delitos, que una persona moral (Persona Jurídico) eventualmente puede llegar a tener y que efectivamente puede ser procesada. En ese sentido tenemos consignados en la ley, el siguiente artículo:

Artículo 60.- Responsabilidad Civil y Penal de las Personas Morales. Además de las sanciones



que se indican más adelante, las personas morales son responsables civilmente de las infracciones cometidas por sus órganos o representantes.

. La responsabilidad penal por los hechos e infracciones contenidas en esta ley, se extiende a quienes ordenen o dispongan de su realización y a los representantes legales de las personas morales que conociendo de la ilicitud del hecho y teniendo la potestad para impedirlo, lo permitan, tomen parte en él, lo faciliten o lo encubran. La responsabilidad penal de las personas morales no excluye la de cualquiera persona física, autor o cómplice de los

mismos hechos. Cuando las personas morales sean utilizadas como medios o cubierta para la comisión de un crimen o un delito, o se incurra a través de ella en una omisión punible, las mismas se sancionarán con una, varias o todas de las penas siguientes:

a) Una multa igual o hasta el doble de la contemplada para la persona física para el hecho ilícito contemplado en la presente ley;

b) La disolución, cuando se trate de un crimen o un delito sancionado en cuanto a las personas físicas se refiere con una pena privativa de libertad superior a cinco años;

c) La prohibición, a título definitivo o por un período no mayor de cinco años, de ejercer directa o indirectamente una o varias actividades profesionales o sociales;

d) La sujeción a la vigilancia judicial por un período no mayor de cinco años;

e) La clausura definitiva o por un período no mayor de cinco años, de uno o varios de los establecimientos de la empresa, que han servido para cometer los hechos incriminados;

f) La exclusión de participar en los concursos públicos, a título definitivo o por un período no mayor de cinco años;

g) La prohibición, a perpetuidad o por un período no mayor de cinco años, de participar en actividades destinadas a la captación de valores provenientes del ahorro público;

h) La confiscación de la cosa que ha servido o estaba destinada a cometer la infracción, o de la cosa que es su producto;

i) La publicación por carteles de la sentencia pronunciada o la difusión de ésta, sea por la prensa escrita o por otro medio de comunicación.

Párrafo.- Negligencia u Omisión de la Persona Moral. Asimismo, se considerará responsable civilmente a una persona moral cuando la falta de vigilancia o de control de su representante legal o empleado haya hecho posible la comisión de un acto ilícito previsto en la presente ley

Lo que nos lleva a entender, que las personas jurídicas no podrán estar exentas de responsabilidad civil y penal y mucho menos argüir la no concurrencia del dolo de manera objetiva, a efecto de estar exentos de responsabilidad.

Bueno, finalmente quiero referirme al aspecto procesal y su avance con el uso de esta ley, al haber ampliado las facultades del fiscal, al crear la Comisión Interinstitucional contra Crímenes y Delitos de Alta Tecnología (CICDAT), el Departamento de Investigación de Crímenes y Delitos de Alta Tecnología (DICAT), haber asumido la conciencia de responsabilidad que se debe tener en la investigación con el manejo, conservación y uso de datos, la prohibición de desnaturalizar el proceso investigativo, la responsabilidad del custodio, y finalmente el avance tácito hacia el e-discovery contenido en el art. 56. Espero poder compartir en un futuro no muy distante, de manera más detallada y amplia el análisis de otros artículos de esta ley, que nos sirve de referencia para los países vecinos.

Autor: Ronald Orozco

En el 2012 no te quedes afuera del...



1er CONCURSO
Elderechoinformatico.com
a los destacados del año en
DERECHO Informático
de Latinoamérica

En sus 4 categorías:

A – Abogado destacado del año

B – Sitio o blog personal destacado del año

C – Entidad o grupo de estudio destacado del año

D – Poder Judicial destacado en informática jurídica

**Si quieres participar o colaborar del proyecto,
escribinos a info@elderechoinformatico.com**



RED IBEROAMERICANA

ElDERECHO Informático.com

LA COMUNIDAD DE DERECHO INFORMÁTICO MÁS GRANDE DE IBEROAMÉRICA

COMUNICACIONES UNIFICADAS

El concepto de comunicaciones unificadas presenta nuevos desafíos de seguridad y confidencialidad. La multiplicidad de tecnologías y equipos involucrados dificultan al usuario el manejo correcto de la seguridad. ¿Cómo se resuelve este problema?

El término Comunicaciones Unificadas es utilizado comúnmente para designar la integración de "los servicios de telefonía, mensajería unificada (la misma bandeja de entrada para correo electrónico, correo de voz y fax), mensajería instantánea, conferencias web, teleconferencias y estado de disponibilidad en una sola e innovadora experiencia.

El concepto implica un cambio radical del paradigma de las comunicaciones. Con las comunicaciones tradicionales si una persona necesita comunicarse con otra, debe seleccionar el medio por el cual hacerlo. Encontrar a una persona puede implicar llamar al teléfono comercial, celular y en caso de no poder comunicarse, mandar un email. Incluso ver si está conectado a uno de los tantos sistemas de chat.

En las comunicaciones unificadas cualquier método utilizado por el llamante llegará a destino por el medio disponible en ese momento. El sistema se encarga de encontrar al destinatario. Facilita el uso para quien llama y permite que el destinatario siempre reciba la comunicación.



Por Luis Pignataro, Fundador de Sisted, Arquitecto de software y especialista en integración de sistemas.
Microsoft Systems Enginner
luis@sisted.com.ar
Twitter: @LuisPignataro

El primer cambio en las comunicaciones es la mensajería unificada. Es decir que se pueda recibir en la bandeja de entrada tanto el email, como fax, o los mensajes de voz que se hayan dejado en algún contestador.

También el camino inverso, que sea posible mediante una llamada telefónica escuchar los emails e incluso dictar mensajes sin necesidad de contar con un dispositivo con capacidad para escribir.

Pero el cambio de paradigma está dado fundamentalmente por el concepto de "Presencia". Presencia significa que el sistema sepa que dispositivo está utilizando el usuario y como contactarlo.

La presencia, además, se asocia con el estado. Si estamos ocupados, en una reunión, etc. Este es un concepto introducido hace años por los mensajeros instantáneos.

Es decir que uno puede elegir si se encuentra disponible o no. Y por ende el comportamiento que tendrán las comunicaciones. En una primera vista esto parece complicado, y lo es. Pero esta complicación debe quedar en la órbita del personal de sistemas.

El usuario puede seguir trabajando como siempre, y si lo desea, implementar lentamente las nuevas funciones. Incluso sin notar cambios en su modo de trabajo.

El simple hecho de unificar nuestro teléfono de escritorio, celular, software de email y mensajero instantáneo, abre nuevas puertas. Y nuevos desafíos en cuanto a la seguridad.

Por ejemplo el mensajero permite compartir una aplicación, entonces con un clic podemos compartir un documento con la persona que tenemos en el teléfono.

Con las comunicaciones unificadas, es posible pasar de un dispositivo a otro aunque estos sean muy diferentes entre sí.

Esto se logra gracias a que el sistema hace compatibles diversos dispositivos. Una llamada telefónica puede ser atendida desde una PC, una Tablet o cualquier dispositivo conectado a internet o a la red de telefonía pública.

Otra característica de las comunicaciones unificadas es reconocer las capacidades de los dispositivos para mejorar la experiencia. Por ejemplo, si dos dispositivos tienen cámara la video conferencia, esta opción estará disponible. De igual forma con todas las funciones como compartir aplicaciones o información.

Estas nuevas tecnologías están basadas en estándares, por lo cual son independientes del dispositivo, sistema operativo, etc. Los nuevos sistemas telefónicos digitales, basados en tecnologías de Voz sobre IP, como por ejemplo Skype, tienen cada vez más aceptación.

El reemplazo de las centrales telefónicas tradicionales por centrales basadas en Voz sobre IP, proporcionan la pieza que permite completar un sistema de comunicaciones unificadas.



Pero, al intervenir tantos dispositivos, y sistemas diferentes, se genera un ámbito propicio para huecos de seguridad. Presentando un problema de seguridad informática y un mayor vacío legal. Para poder profundizar en estos problemas, es profundizar sobre las tecnologías que componen estos sistemas.

1. Sistemas de email de mensajería unificada

Un sistema de email capaz de integrarse con mensajeros instantáneos para la detección de presencia y con sistemas de telefonía IP. Son la base de las comunicaciones unificadas.

El servidor de email provee de un espacio de almacenamiento y punto de distribución de la información.

Durante los últimos años el dominio de estas tecnologías lo tuvo Microsoft Exchange Server. Actualmente comienzan a aparecer otros sistemas, como los que ofrece Google en la nube o Exchange en la nube.

La ventaja para las empresas que pueden contar con un Exchange Server en un servidor propio es el mayor control de la seguridad.

Para usuarios individuales o pequeñas organizaciones, utilizar Gmail en conjunto con otras herramientas de Google, o Exchange on line, es una buena alternativa.

También, cumple en parte con este concepto la tecnología ofrecida por Blackberry ya que cuenta con un mensajero, unificación de servicios de email y comunicación telefónica. Sin embargo recién ahora existen planes para que este sistema pueda interactuar con usuarios de otros equipos. La limitación impuesta por el fabricante hace que el sistema solo sea utilizable entre dispositivos de esa marca.

2. Central telefónica IP

La Voz sobre IP (Voip), es una herramienta que se utiliza hace mucho tiempo para hablar utilizando una red de datos. Skype, Messenger y la mayoría de los programas que nos permiten hablar por internet la utilizan. Actualmente estos sistemas integran video por lo que ya no es solo Voz lo que pueden transmitir.

Las centrales telefónicas basadas en Voip, son en sí mismas software. Cuando uno imagina una central telefónica, piensa en un equipo. El software, en cambio, puede instalarse en el servidor de la empresa, y rompe las barreras de lo que conocemos como telefonía.

En primer lugar, el concepto de presencia, es parte del sistema de telefonía IP. También el video. La interoperabilidad con otros sistemas hace que el teléfono se convierta en algo sumamente flexible.

De hecho se puede utilizar un teléfono o un programa (software que cumple la función de teléfono) en la PC, Tablet, celular u otro dispositivo.

Las centrales de telefonía IP son compatibles con líneas telefónicas estándar y con líneas de Voip. También es posible utilizar teléfonos comunes con dichas centrales. Sin embargo de esta forma no es posible aprovechar el 100% de las capacidades de la central.

El software (Central IP), más conocido es Asterix, está basado en Linux y es gratuito. Existen implementaciones para Windows y muchas versiones modificadas por diversos fabricantes. Gran parte de los equipos que se venden como soluciones de telefonía IP son en realidad una PC que utiliza este software.

También existe una Central de bajo costo, pero mucho más fácil de administrar y que se ejecuta en Sistemas operativos Windows: 3cx Phone System

ha acercado la tecnología de centrales IP a muchas empresas que no tienen los recursos para implementar una central Asterix. Aprovechando la infraestructura ya instalada y bajando los requerimientos de soporte técnico.

También hay soluciones corporativas de larga trayectoria como las de Avaya, que apuntan a corporaciones o call centers.

3. Mensajeros instantáneos

Quien no utiliza algún mensajero instantáneo como Live Messenger, Google communicator u otro de los cientos que existen.

Tanto los sistemas de email, de mensajería unificada y las centrales de Telefonía IP pueden conectarse a un mensajero. Y esto cierra el círculo para formar un sistema de Comunicaciones Unificadas.

Mientras la tecnología hace cada día más fácil el uso de estas herramientas, comienzan a visualizarse los problemas de seguridad.

La vida digital implica que haya mucha información disponible fácilmente sobre detalles privados de nuestra vida.

Por ejemplo, el concepto de presencia, publicado en un sistema de comunicación podría ser accesible por cualquier persona. Es decir que cualquiera puede saber dónde estamos o que estamos haciendo.

Pero esto va mucho más allá, todas las comunicaciones actuales, pasan en algún momento por un canal sin seguridad. Usted sabe si la comunicación de Skype está encriptada o si ¿cualquiera puede escucharlo? ¿Lo que escribe en su mensajero, lo puede leer cualquier persona? ¿Su central de telefonía IP es segura?

Sumemos a esto la cantidad de dispositivos que pueden intervenir. Teléfonos celulares, Tablets

o Notebooks que se conectan desde cualquier punto WiFi sin seguridad. O simplemente se pierden con información importante almacenada.

Todos estos sistemas tienen la posibilidad de ser seguros, sin embargo, los fabricantes buscan que el dispositivo funcione, incluso sin seguridad. La conexión segura es más compleja y en general cuando no se puede establecer un canal seguro, el dispositivo se conecta sin seguridad.

Por otro lado, desde el punto de vista legal, existen muchas dificultades para encuadrar las tecnologías involucradas dentro del marco existente. Y con certeza, una simple comunicación pasará por diversos sistemas ubicados en varios países. Incluso cuando la misma se realice entre dos puntos cercanos.

Por esto, es de suma importancia, que estos sistemas se instalen correctamente, con una buena evaluación de la seguridad y por profesionales capacitados. También que el usuario sepa cuáles son los riesgos que corre al utilizarlos.

Es realmente fantástico poder trabajar a distancia. Ahorra costos, tiempo y facilita la colaboración en los grupos.

En próximos artículos abordaremos los mecanismos de seguridad de cada sistema, y veremos cómo podemos asegurar nuestra información.

Analizaremos los detalles de seguridad de los dispositivos y programas de uso más habitual.

Autor: Luis Pignataro

INVIOLABILIDAD DE LA CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS EN EL DERECHO ARGENTINO

La inviolabilidad de la correspondencia implica un espacio de abstención estatal respecto de las comunicaciones interpersonales, de cuyo contenido el estado no puede interiorizarse, salvo en el caso que la misma tenga consecuencias fuera de la esfera íntima del titular, como los casos en que la misma constituya un elemento de prueba de un delito o tenga efectos respecto de terceros.

Si bien el artículo constitucional plantea una protección expresa respecto de la correspondencia epistolar, es pacífica la jurisprudencia en considerar que las misma se extiende a cualquier forma de comunicación con prescindencia del soporte utilizado, incorporando la mayoría de los códigos procesales previsiones respecto de la interceptación de llamadas telefónicas (1).

La introducción de los sistemas de información no interrumpió esta tendencia. Ya en la década pasada, la sala VI de La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal in re "Lanata, Jorge Ernesto s/desestimación (2)" asimiló el e-mail a la correspondencia epistolar y por tanto comprendida dentro de los alcances del art. 18 de la Constitución Nacional.



Por Gonzalo Iglesias, Abogado Profesor Ordinario "Aspectos Legales y Profesionales" Facultad de Informática UNLP.

En similar sentido, y respecto al secuestro de correspondencia electrónica ordenada en el ámbito de una investigación penal el mismo cuerpo se ha pronunciado in re "Grimberg, Alfredo H. s/ sobreseimiento" estableciendo que misma resulta invalidado sin orden judicial previa atento que "El correo electrónico es sin lugar a dudas correspondencia privada que está protegida por la Constitución Nacional y otros tratados sobre derechos humanos incorporados a ella" (3).

Todo esto constituye un antecedente de la nueva redacción del art. 153 del Código Penal, que establece una pena de prisión de quince (15) días a seis (6) meses para el que abriere o accediere indebidamente a una comunicación electrónica, una carta, un pliego cerrado, un despacho telegráfico, telefónico o de otra naturaleza, que no le esté dirigido. Asimismo y en un segundo párrafo establece que en la misma pena incurrirá el que indebidamente interceptare o captare comunicaciones electrónicas o telecomunicaciones provenientes de cualquier sistema de carácter privado o de acceso restringido.

Es de remarcar que, a diferencia de la jurisprudencia antes citada, la protección se otorga a todos los mecanismos de comunicación digitales con prescindencia del formato utilizado. La realidad tecnológica presenta un numeroso abanico de opciones como los programas de mensajería instantánea, la videoconferencia o la telefonía sobre IP soluciones que no comparten con el correo electrónico mayores características que su carácter descorporizado.

El único límite que debe tenerse en cuenta es el carácter restringido de la comunicación. Así, dicha garantía no cubre aquellos mensajes destinados al público general, aun en los casos que los mismos emanen de un particular, como pueden ser los publicados en redes sociales como facebook o twitter (4).

Un caso particular es el de los archivos, logs o borradores de la correspondencia enviada o por enviar. Es habitual que estos servicios generen en los ordenadores de sus usuarios archivos temporales o registros de los mensajes enviados. Este tipo de archivos puede ser recuperado por mediante operaciones forenses, ya sea accediendo a los directorios especificados por el programa, ya mediante la utilización de programas especializados como EnCase o el Penguin Sleuth Kit (5). Esto tiene particular importancia cuando dichos archivos se encuentran en teléfonos celulares de última generación. No resulta demasiado descabellada la hipótesis de un secuestro de uno de estos aparatos y la subsecuente discusión respecto a si la orden de secuestro es suficiente para acceder a las comunicaciones almacenadas en el mismo.

Si bien no existen antecedentes jurisprudenciales sobre el tema en nuestro ámbito, en el año 2009, la Cámara de Casación Bonaerense resolvió un recurso cuyos considerandos pueden ser pasibles de



analogía. In re “G. P., J. A. s/ recurso de casación” (6), la sala segunda rechazó la impugnación de la defensa respecto del análisis de la memoria de llamadas realizadas desde un teléfono celular. En tal sentido estableció que el listado en cuestión no revestía la calidad de correspondencia toda vez que no per se no es capaz de develar de manera alguna las conversaciones entre locutor e interlocutor, ni puede asemejarse a la correspondencia epistolar cuando no se están interceptando las comunicaciones del imputado.

El fallo refleja, sin definirla como tal, una diferenciación que el derecho comparado viene realizado respecto de los datos de comunicación y los denominados datos de tráfico. Debemos entender que los primeros son aquellos que permiten determinar la información intercambiada por las partes en el mensaje, mientras que los datos de tráfico, en cambio, no están referidos a los contenidos sino solamente a la duración, fecha, origen y destino de esas comunicaciones (7).

Hecha esta diferenciación teórica, parece claro que todo dato que permite acceder al contenido de una comunicación, debe ser protegido dentro de la

letra del art. 18 de la constitución nacional, con prescindencia del soporte utilizado para su conservación, difusión o archivo. Debe tenerse en cuenta que, si bien algunos de estos documentos solo reflejan en forma parcial la correspondencia, otros, como los logs generados por programas de mensajería guardan el historial completo de las comunicaciones realizadas entre dos sujetos. De sostener la falta de necesidad de orden judicial previa sería permitir la existencia de una forma elíptica de limitar la privacidad de los sujetos de derecho, incompatible con los principios establecidos en la parte dogmática de nuestra norma fundamental.

Quizás más complejo sea el tema de los oficios e intervenciones policiales con el fin de obtener las direcciones IP. Los proveedores de acceso a Internet y los administradores de redes locales pueden identificar por medios razonables a los usuarios de Internet a los que han asignado direcciones IP. Estos actores normalmente mantienen un fichero histórico con la dirección IP (fija o dinámica) asignada, así como el número de identificación del suscriptor, la fecha la hora y la duración de la asignación.

Cabe preguntarse entonces cuales son los recaudos legales tendientes a acceder a estos datos. En tal sentido, es necesario diferenciar dos cuestiones básicas: La primera es si los datos identificatorios constituyen un dato personal y, en segundo lugar, si los mismos pueden ser recabados sin orden judicial.

Respecto de la primera de las cuestiones, las opiniones se encuentran divididas. Como principio general puede sostenerse que la mayoría de las agencias de protección de datos personales europeas entiende que los mismos constituyen datos personales. En este sentido, el Grupo de Trabajo del artículo 29 (GT 29) de la Directiva 95/46/CE, que el reúne a las Autoridades de Protección de Datos

de los Estados miembros de la UE, ha abordado la cuestión en su Dictamen 4/2007, adoptado el 20 de junio de dicho año, estableciendo a las direcciones IP como datos sobre una persona identificable y por lo tanto pasibles de protección jurídica (8).

En contraposición, la mayoría de los operadores norteamericanos reivindican el carácter técnico de la dirección IP. Así Peter Fleisher, representante de Google en temas de privacidad, ha sostenido que importancia de la dirección IP estiba en su posibilidad de localización geográfica más que en la identificación personal (9). Otras empresas, como Yahoo, limitan el almacenamiento de los datos a 90 días, para luego disociarlos parcialmente, solución que ha sido criticada por las entidades de contralor de los datos personales (10).

Respecto al registro y acceso a los datos de tráfico, la legislación europea ha regulado el tema mediante la directiva 2006/24/CE sobre conservación de datos de tráfico y de localización telefónicos y de comunicaciones, que establece la obligación de los prestatarios de servicios de telecomunicaciones de conservar los datos de tráfico por el término de 6 a 24 meses según lo disponga la legislación de los países miembros (11). En Estados Unidos en cambio, la llamada Patriot Act otorgó amplios poderes tanto al FBI como a las agencias de inteligencia externa para la interceptación y monitoreo de las comunicaciones electrónicas.

Desde el punto de vista del derecho internacional público, el Convenio sobre Cibercriminalidad de Budapest establece en su art. 16 la obligación de los países miembros de prever la conservación de los datos de tráfico, así como arbitrar los medios para compeler a los particulares a su resguardo y comunicación en casos de delitos graves.

En la República Argentina la ley 25.326 de protección de datos personales no define la cuestión,

aunque el trámite parlamentario dejó expresamente de lado la posibilidad de considerar el número de teléfono como un dato de acceso público (12), criterio extensible a la dirección ip. En el ámbito administrativo, y a la fecha, la autoridad de aplicación ha mantenido silencio respecto al carácter personal de los datos de tráfico.

Respecto al almacenamiento y acceso, la ley 25.873 (13), que modificó la ley 19.728 incorporando dos artículos identificado como 45 bis y ter regulando la captación y derivación de comunicaciones para su observación remota por parte de organismos de seguridad, estableciendo la obligación de los proveedores de internet de mantener los datos de tráfico por el término de diez años. El decreto reglamentario, identificado con el número 1563/2004, establece un mecanismo de acceso a los mismos en el que se omite mención alguna a la necesidad de orden judicial como requisito previo.

Esto llevó a la impugnación de la constitucionalidad de dichas normas in re "Halabi c/PEN s/Amparo" (14), fallo que acogió por primera vez una acción colectiva en la jurisprudencia argentina. Respecto al tema de la constitucionalidad de la regulación del secreto de las comunicaciones, el supremo tribunal resuelve en contra de la validez de la norma argumentando que la recolección de datos de conexión invade los derechos consagrados en el art. 18 de la constitución.

El fallo ha sido objeto de críticas por parte de la doctrina especializada. Tanto Horacio Fernandez Delpech (15) como Pablo Palazzi (16), ambos en ocasión del fallo de cámara finalmente ratificado por el superior tribunal, criticaron el criterio adoptado, por entender que ponía en riesgo herramientas fundamentales para la investigación de delitos cometidos mediante medios informáticos.

Sin embargo es necesario diferenciar los verdaderos alcances del fallo. En particular, la redacción de la

modificación así como muchas de las soluciones adoptadas resultan particularmente deficientes, tanto en los plazos establecidos como por la falta de diferenciación entre datos de tráfico y comunicación, elementos que, en opinión de autor de la presente, dan fundamento al fallo. Dicho de otro modo: el fallo declara inconstitucional un sistema particular mas que la mera idea de almacenar datos de tráfico.

Debemos tener en cuenta que en otros medios de comunicación el almacenamiento de los datos de tráfico resulta normal: Las empresas telefónicas almacenan los datos relativos a las llamadas realizadas desde un número determinado para su facturación e inclusive ofrecen dicha información al titular de la línea como servicio adicional. El correo oficial, por razones de servicio, se queda con información de envío de correspondencia postal y lo mismo hace el correo privado.



Si tal como sostenemos, la recolección de datos de tráfico no viola el derecho a la inviolabilidad de la correspondencia cabe preguntarse cuáles son los requisitos necesarios para su requerimiento. En general las unidades de investigación de la provincia de Buenos Aires han interpretado la conveniencia de solicitar orden judicial para su requerimiento. Debe tenerse en cuenta asimismo que el propio código permite al fiscal en casos de urgencia obviar la orden judicial y solicitar su convalidación posterior, lo que permitiría solución el problema del apremio de una investigación.

Si bien esta interpretación ofrece un nivel de protección ante la hipótesis de un pedido de nulidad de la defensa, es opinión del autor de la presente

que la misma no resulta legalmente necesaria. En los casos de pedidos de identificación de IP, los datos solicitados no afectan en forma directa el derecho a la inviolabilidad de la correspondencia, por ser simplemente datos de tráfico, normalmente utilizados para identificar una computadora en la red o abonado a un servicio. Atento ello, no parecería existir diferencia con cualquier otra constancia obrante en los registros de un tercero, por lo que debería bastar la facultad del fiscal de requerir informes a los organismos públicos y privados mediante oficios, sin necesidad de intervención del juez de garantías, sin que ello implique la nulidad de la prueba colectada.

Autor: Dr. Gonzalo Iglesias

Referencias

- 1-Vg. el Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Buenos Aires exige en el art. 229 una orden judicial expresa del juez competente con el fin de autorizar la intervención telefónica
- 2-Disponible en www.informatica-juridica.com/anexos/anexo224.asp
- 3-CNCrim. y Correc. de la Capital Federal, Sala I, 11/02/2003
- 4-Conf. Pablo A. Palazzi, Los delitos informáticos en el código penal, pags. 80 y sigs. Abeledo Perrot, BsAs 2009
- 5-Maria Elena Darahuge, Luis Arellano Gonzalez Manual de Informática Forense, ed Errepar, pags 105 y sigs
- 6-TC0002 LP 10953 RSD-1130-9 S 27-10-2009
- 7-Ver Fernandez Delpech , Nueva Directiva de la Unión Europea sobre Conservación de Datos de Tráfico, Revista Electrónica de Derecho Informático, Disponible en http://ec.europa.eu/justice/policies/privacy/docs/wpdocs/2007/wp136_en.pdf
- 8-Intervención de Peter Fleisher en el Seminario Publico de Privacidad en Internet del
- 9-Parlamento Europeo, 21 de enero del 2008 Disponible en
- 10-http://www.google.com/events/docs/policyblog_peter_fleischer_statement.pdf
- 11-Fuente www.epic.org
- 12-En tal sentido Gils Carbó, Alejandra M, "Régimen Legal de las Bases de Datos y Hábeas Data", Editorial LA LEY, 2001.
- 13-Promulgada Febrero 6 de 2004 disponible en <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/90000-94999/92549/norma.htm>
- 14-Sentencia de la Suprema Corte de la Nación de fecha 24 de febrero de 2009. Disponible en <http://www.habeasdata.org/wp/2009/02/24/fallo-corte-datos-de-trafico/>
- 15-Horacio Fernandez Delpech, "La conservación de los datos de tráfico en la lucha contra la delincuencia informática", Universidad Autónoma de Mexico
- 16-Pablo Palazzi, "La controversia sobre la retención de datos de tráfico en Internet", La Ley 28 de abril del 2005.



Siempre te estamos esperando



RED IBEROAMERICANA

EI DERECHO Informático.com

LA COMUNIDAD DE DERECHO INFORMÁTICO MÁS GRANDE DE IBEROAMÉRICA

LA REGULACIÓN DEL TELETRABAJO EN DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD EUROPEA

El teletrabajo es una modalidad laboral diferenciada, que aparece con surgimiento de las tecnologías de la información y comunicación, denominadas TIC. A continuación, detallaremos brevemente como ha avanzado el impulso y la regulación del teletrabajo en relación de dependencia, en la Comunidad Europea, hasta su situación actual.

Introducción

Las TIC permiten compartir información de forma inmediata y económica entre personas situadas en lugares remotos. Aplicado al ámbito laboral, permite al empleador encomendar a sus trabajadores, la realización de tareas sin la necesidad de la presencia física de los mismos en el establecimiento de la empresa. Los trabajadores cumple con esas tareas mediante el envío de datos a distancia, utilizando los mismos medios tecnológicos que posibilitan esta relación laboral. La especificidad del teletrabajo y circunstancias que rodean esta modalidad, hace necesario una regulación diferenciada del trabajo tradicional. En el ámbito europeo, la cuestión fue estudiada y tratada desde hace décadas. Atravesó diferentes etapas y progresivamente avanza sobre estos aspectos específicos y particulares de este fenómeno social.



Por Matias Gattesco, Ayudante alumno en investigación en el proyecto "El Teletrabajo y los Riesgos del Trabajo", dirigido por la Ab. Carla Saad de Bianciotti, desde mayo de 2010.

Definición y características del teletrabajo en relación de dependencia.

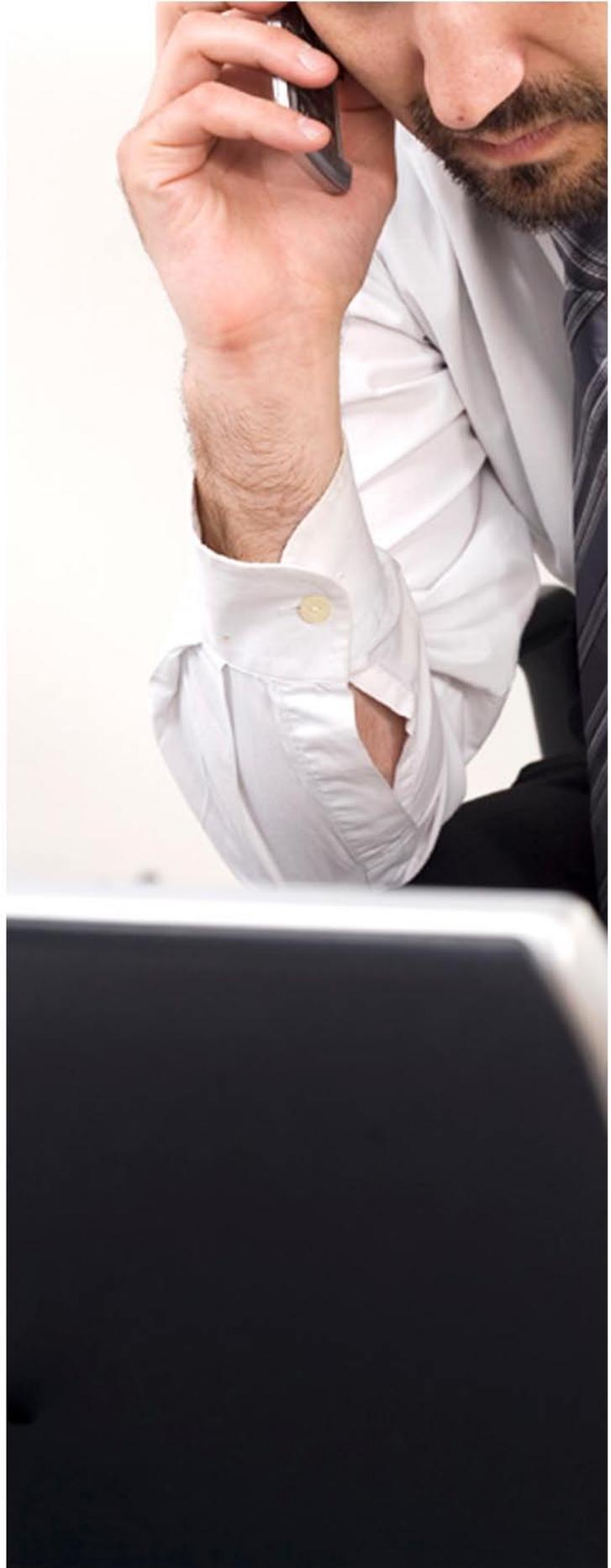
No hay una definición precisa del teletrabajo en el ámbito europeo, debido a la multiplicidad de significados y usos que se le otorgan a esta palabra. Sin embargo la mayoría de los Estado europeos, han implementado el Acuerdo Marco Europeo sobre Teletrabajo dentro de su derecho nacional, y de esta forma también, la definición contenida en el mismo. Por ello, se puede afirmar que es un concepto común dentro de la Comunidad Europea, a pesar de las diferentes definiciones doctrinarias que puedan surgir.

Este Acuerdo define al teletrabajo como una forma de organización y/o de realización del trabajo, utilizando las tecnologías de la información en el marco de un contrato o de una relación de trabajo, en la cual un trabajo que podría ser realizado igualmente en los locales de la empresa se efectúa fuera de estos locales de forma regular. La definición diferencia esta forma de trabajo en relación de dependencia, por las siguientes caracterizas: es un tra-

bajo a distancia, al ser efectuado fuera de los locales empresariales y por la utilización de TIC. Incluye la necesidad de que se realice de forma regular, con cierta permanencia o continuidad en el tiempo, evitando que tareas esporádicas o de escasa duración, puedan ser consideradas teletrabajo. El concepto es bastante amplio y genérico, permitiendo que las diferentes formas en que se desarrolla esta modalidad, queden comprendidas dentro del mismo.

Etapas del desarrollo del teletrabajo en el ámbito europeo

Se pueden distinguir tres etapas. La primera comienza a principios de la década de los 70. La crisis petrolera y el surgimiento de las TIC, posibilitaron la promoción del teletrabajo, en razón del ahorro de los costos de desplazamiento de los empleados a los puestos de trabajo, aliviando el tráfico urbano y preservando el medio ambiente de la emisión masiva de gases de los vehículos motorizados. Una segunda etapa, aparece en los años 80. El teletrabajo es visto como una oportunidad de inserción laboral de aquellos sectores sociales excluidos por padecer de algún grado de discapacidad, así como una política de fomento del desarrollo de las poblaciones rurales, evitando la expansión de las grandes ciudades y también como una forma de conciliar la vida familiar con la laboral. En estas etapas, el teletrabajo se encontraba regulado por el marco general del derecho de trabajo o por las normas civiles de prestaciones de servicios, a falta de disposiciones específicas. Las agrupaciones sindicales preveían normas específicas en los convenios colectivos que negociaban con las agrupaciones de empleadores, mediante cláusulas aisladas y generalmente remitiendo a la legislación laboral general. En el ámbito comunitario, se fomentaba la aplicación de planes pilotos de implementación del teletrabajo, con carácter experimental, dentro del ámbito empresarial.



La tercera etapa, surge en los años 90. El teletrabajo es valorado como un potente instrumento de reorganización empresarial, permitiendo cierta flexibilidad y reducción de costos laborales e incrementando la productividad y la competitividad de las empresas. Con la revalorización de esta modalidad, comienzan los intentos de regulación normativa por parte de la Comunidad Europea, por medio de iniciativas comunitarias de diálogo social, a fin de discutir y proponer directrices o marcos regulatorios sobre el teletrabajo. Del mismo modo, los Estados europeos y las organizaciones de empresarios y de trabajadores, impulsan la concertación de proyectos legislativos o acuerdos colectivos específicos, con el fin de superar los vacíos legales. Las iniciativas comunitarias finalizaron el 16 de julio de 2002 con la suscripción de un Acuerdo Marco sobre Teletrabajo entre cuatro partners sociales (órganos de representación de agrupaciones empleadoras y sindicales de los Estados de la Unión Europea), representando la culminación de una década de debates.

El Acuerdo Marco Europeo sobre Teletrabajo

El Acuerdo Marco sobre el teletrabajo no tiene fuerza vinculante para los Estados Miembros de la Unión. La implementación del mismo tiene carácter voluntario y su realización está dirigida a los partners sociales nacionales, representados por sus pares comunitarios, suscriptores del Acuerdo Marco. El éxito del mismo, reside en su pragmatismo, ya que posibilita una intervención normativa del Estado y a su vez, facilita una medida de apoyo para la negociación colectiva. Los Estados europeos, implementaron el Acuerdo por diferentes vías:

- Acuerdos sociales nacionales, son convenciones acordadas entre los partners sociales nacionales, por las cuales las organizaciones representadas por estos órganos, se comprometen a respetar

las pautas o directivas contempladas en el acuerdo social nacional, al momento de la negociación de convenios colectivos y contratos individuales y no tienen carácter vinculante (salvo algunas excepciones) para quienes no firmen el acuerdo;

- Convenios colectivos sectoriales, siguiendo la misma práctica anterior al Acuerdo Marco;

- Códigos de buena práctica, son documentos - guías no vinculantes, confeccionado por los partners sociales nacionales con participación estatal, con el objeto de proporcionar información y directivas útiles a para la aplicación de la modalidad de teletrabajo en la empresa;

- O por incorporación a la legislación nacional, por una regulación precisa sobre teletrabajo o por remisión a las normas de trabajo a domicilio. No todos los Estados y sus respectivos partners sociales han realizado acciones o iniciativas tendientes a la realización o incorporación de las pautas contenidas en el Acuerdo.

El Acuerdo Marco agrupa principios que aseguran un mínimo de protección que deberían ser respetados en la contratación individual o en los convenios colectivos, a saber:

1) Voluntariedad en la adopción de la modalidad de teletrabajo, incluyendo la posibilidad del trabajador de volver a la situación laboral anterior al teletrabajo;

2) Igualdad de trato de los trabajadores presenciales y teletrabajadores;

3) Responsabilidad del empleador sobre la protección de los datos utilizados o modificados por el teletrabajador;

4) Defensa de la privacidad e intimidad del teletrabajador;

5) Responsabilidad del empleador de entregar, instalar y proveer al mantenimiento del equipo indispensable para realizar el teletrabajo, incluida la capacitación del mismo;

6) Garantía de condiciones higiénicas y seguras de trabajo;

7) Libertad del teletrabajador para distribuir el tiempo de trabajo;

8) Implementación de medios preventivos del aislamiento con los demás trabajadores;

9) Garantía para el trabajador de los mismos derechos colectivos que tienen los trabajadores presenciales.

Situación del teletrabajo en las legislaciones europeas

Cada ordenamiento nacional utiliza diversos elementos jurídicos contemplados en su propia legislación, para establecer el régimen legal aplicable. Solo una pequeña parte de los miembros de la Unión, tienen legislación específica sobre teletrabajo. Los demás países recurren a sus normas de trabajo a domicilio para regular este fenómeno, sin hacer ningún tipo de distinción con el trabajo tradicional. La falta de regulación específica, se repara al momento de negociación de los convenios colectivos, por las agrupaciones sindicales y de empleadores, que recurren a las disposiciones del Acuerdo Marco. Las normas concebidas para el trabajo a domicilio, están pensadas para los trabajos manufactureros y prestaciones de servicios a distancia no específicos en el uso de las TIC, así como tampoco regulan los casos en que el teletrabajador alterna

entre el trabajo en la empresa y fuera de ella o el teletrabajo móvil, ya que no necesariamente se limita al trabajo desde el domicilio sino en cualquier otro lugar, fuera de los locales del empleador. Las legislaciones específicas avanzan un poco más sobre los principios del Acuerdo Marco, especialmente en cuestiones como los límites de las jornadas de trabajo diarias y semanales, sin perjuicio de permitir cierta flexibilidad y sobre ciertos riesgos en la salud de los teletrabajadores, como la provisión de equipos de protección visual.

Conclusiones

El teletrabajo es un fenómeno en expansión y de estudio continuo. En el ámbito europeo, la regulación jurídica actual, es producto de un progresivo avance de discusión social y jurídica, que se remonta a décadas pasadas. No obstante, no existe un marco regulatorio acabado o completo, de esta modalidad laboral, tanto a nivel comunitario como en los derechos nacionales. Así tampoco se han previsto todas las consecuencias que este fenómeno implica en la vida del trabajador: el aislamiento social del trabajador a domicilio, el denominado estrés informático, los riesgos sobre la salud del teletrabajador, o las dificultades de control por parte del empleador que colisionan con el derecho a la intimidad del trabajador, entre otras. Las repercusiones del teletrabajo son tan variables, como las que se generan por constante surgimiento de nuevas tecnologías, en nuestra vida social. Ello reafirma la necesidad de crear una regulación específica del teletrabajo, a efectos de evitar vacíos legales que repercutan negativamente sobre los teletrabajadores.

Autor: Matias Gattesco

“ NINGÚN AVANCE TECNOLÓGICO DEBERÁ
CONDICIONAR EL RESPETO DE LOS DERE-
CHOS HUMANOS FUNDAMENTALES. ANTES
QUE TODO, IMPORTA LA DIGNIDAD DE LAS
PERSONAS HUMANAS Y ESTE PUNTO DEBE
CONVERTIRSE EN REFERENCIA PARA EL
FUTURO TECNOLÓGICO. ”

Dra. Mirna Antonieta Perla Jiménez
Magistrada Sala de lo Civil
Corte Suprema de Justicia de El Salvador



1 - Como ve en la actualidad el estado de situación de las tecnologías y telecomunicaciones en relación a las leyes en El Salvador?

Para El Salvador, el sector de telecomunicaciones y tecnologías de la información son considerados como los principales sectores para alcanzar el desarrollo y crecimiento sostenible. Desde 1996, se cuenta con la Ley de Telecomunicaciones, la cual destaca aspectos como: Incentivar la competencia en el sector; eliminar restricciones a la implementación de nueva tecnología; permitir el acceso a los recursos esenciales de telecomunicación, tales como la interconexión, la señalización, datos de facturación, etc.; establecer los lineamientos para la solución de conflictos entre las partes; entre otras.

Según datos oficiales, El Salvador cuenta con 16 servidores de conectividad, 800 sitios web, más de 25,000 páginas electrónicas y varios motores de búsqueda. Se ofrecen servicios modernos que integran en uno solo la conexión a Internet, telefonía y televisión. Actualmente se están estableciendo Centros de operadoras de llamadas internacionales (Call Centers), así como servicios de venta y atención al cliente a través de estos Call Centres. Para la operación de dichos Centros se cuenta con mano de obra capacitada y la tecnología adecuada. Por otra parte, existen centros de conectividad compartida llamado Infocentros, los cuales proporcionan acceso a servicios de información nacional e internacional; servicios telefónicos, fax, correo electrónico y acceso al Internet. Igualmente pueden ofrecer espacio para sesiones de negocios y videoconferencias.

Aunque sobre este último aspecto debe resaltarse que si bien existe esta apertura tecnológica, no debe perderse de vista que el aspecto laboral no puede permitirse verse disminuido o violentado a cambio de la modernización. Este es un tema que debe tratarse por aparte —tecnología y derechos laborales— pero que vale mencionar en este punto.

2 - Considera al Derecho Informático como una rama autónoma del Derecho?

Tratar la autonomía de una rama del Derecho es un tema complejo que no puede analizarse a la ligera, si su abordaje persigue ser responsable. En esa línea, para identificar propiamente la autonomía de una rama del derecho el Doctor Héctor Ramón Peñaranda Quintero, señala que se necesitan ciertas características: la existencia de campo normativo, docente, institucional y científico.

El Doctor Quintero analiza esta situación y advierte que en efecto, es menester concluir que en el Derecho Informático sí existe legislación específica, que protege al campo informático. Si bien es cierto existen diferencias marcadas en la legislación que comprenden otras ramas del Derecho, pues han tenido más tiempo de evolución que la informática, ciertamente existe en el Derecho Informático legislación basada en leyes, tratados y convenios internacionales, además de los distintos proyectos que se discuten en los parlamentos de nuestras naciones latinoamericanas, con la finalidad del control y aplicación lícita de los instrumentos informáticos. Hoy en día existen en el mundo informático una cantidad de instituciones de uso frecuente que no están reguladas por las otras ramas del Derecho tradicional. Para el caso, el contrato electrónico, el documento electrónico, delitos informáticos, comercio electrónico, habeas data, entre otras. Estas figuras obligan al estudio doctrinario y a la publicación de artículos de investigación y de libros. Incluso, han motivado criterios jurisprudenciales de tribunales constitucionales. Todo ello, ha sentado principios y ha reconocido instituciones propias del derecho informático.

Todo ello nos justifica a considerar que el Derecho Informático es un Derecho nuevo, dinámico, internacionalizado, no codificado que reviste autonomía como rama del Derecho. Sobre la naturaleza —privada o pública—, podría considerarse que tiene características de ambas.

3 - En qué consiste el proyecto de MODERNIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL?

En 1997, con el fin de darle cumplimiento a los Acuerdos de Paz de 1992, el Órgano Judicial emprende un proceso de reforma judicial. De esa manera se entablan negociaciones con el Banco Mundial para financiar un Proyecto de Modernización.

Luego de una serie de actividades preparatorias como talleres de consulta con diferentes actores del sistema de justicia, y la elaboración de un borrador de Plan Maestro de Modernización del Órgano Judicial, el Directorio del Banco Mundial aprueba el préstamo para implementar el Proyecto de Modernización del Órgano Judicial, en el año 2002.



Estos documentos fueron presentados a la Asamblea Legislativa para la respectiva aprobación del préstamo. Así, El Salvador y el BIRF suscriben un Convenio de Préstamo por un monto total de \$24, 048, 620; el Convenio fue publicado en el D.O. N° 40 de fecha 27 de febrero de 2004.

A partir de esa fecha se inicia una serie de actividades tendentes a cumplir los fines y objetivos del Proyecto. El proyecto finalizó sus operaciones en noviembre de 2010. Pero el trabajo no finaliza, sino que se plantean las acciones estratégicas de sostenibilidad.

Retomando la pregunta, el objetivo del proyecto se entiende en modernizar el Sistema Judicial de El Salvador promoviendo medidas dirigidas a mejorar la efectividad, accesibilidad y credibilidad de su Órgano Judicial, a

través de un proceso participativo que incorpore a Jueces, personal técnico y administrativo y usuarios del Sistema Judicial.

Consta de cinco componentes: A. Fortalecimiento de la Gestión Institucional del OJ; B. Modernización de los Tribunales de Justicia; C. Compartir conocimientos para mejorar el acceso a la justicia y la transparencia; D. Desarrollo de la calidad profesional y competencia de oficiales y empleados judiciales; y, E. Manejo, seguimiento y evaluación del Proyecto.

Entre otros principales aportes se mencionan:

1. Dotación de equipo informático audio, video y seguridad a diferentes tribunales de las distintas jurisdicciones del país.
2. Dotación de bibliografía a las Bibliotecas Judiciales.
3. Propuesta de desarrollo del Sistema de Información Estadístico Gerencial del Órgano Judicial.
4. Propuesta del Mapa Judicial de El Salvador.
5. Establecimiento de la base para desarrollar el programa de Educación Judicial Popular por parte del Órgano Judicial.
6. Propuesta del Sistema Integral preventivo de la Corrupción en el Órgano Judicial.
7. Plataforma Informática del Centro de Documentación Judicial de la Corte Suprema de Justicia, para mejorar la divulgación de la Jurisprudencia, Legislación y Doctrina.
8. Propuesta del Sistema de Servicios de información cualitativa y de comunicación para fortalecer la transparencia en el Órgano Judicial.
9. Propuesta para la modernización de la administración de recursos humanos del Órgano Judicial.

1. Capacitaciones de índole administrativa y judicial.

2. Plan Estratégico de Sostenibilidad institucional de los logros del Proyecto de Modernización.

4 - Qué opinión tiene de las leyes existentes en su país respecto de la comisión de delitos informáticos y sobre daños en general producidas mediante la utilización de tecnologías?

Considero oportuno señalar y resaltar en este punto, que ningún avance tecnológico deberá condicionar el respeto de los derechos humanos fundamentales. Antes que todo, importa la dignidad de las personas humanas y este punto debe convertirse en referencia para el futuro tecnológico.

De ello, el interés que el Estado debe brindar en la protección de los derechos humanos fundamentales y de actualizar su aparataje (institucional y normativo) en la consecución de este fin.

En El Salvador, podemos hacer mención de dos importantes sentencias pronunciadas por la Sala de lo Constitucional. En el año de 2004, se reconoció por primera vez como derecho fundamental de todos los salvadoreños y salvadoreñas la protección de datos o autodeterminación informativa, derivado de un proceso de amparo constitucional interpuesto por un ciudadano contra una empresa dedicada a la recopilación y comercialización de información crediticia.

Luego, en ocasión de celebrarse el Día Internacional de los Derechos Humanos, el mismo ciudadano presentó una nueva demanda en la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, contra una empresa por comercializar con 4 millones de datos personales de salvadoreños y salvadoreñas sin control alguno y sin el consentimiento de los titulares, violentando el derecho a la protección de datos de todos esos salvadoreños, derecho fundamental ya reconocido por la jurisprudencia del mismo tribunal anteriormente citada, volviéndolo un mandato constitucional de obligatorio cumplimiento, derivado del artículo 2 de la Constitución que regula el derecho a la intimidad, solicitando un hábeas data colectivo. El 5 de marzo de 2011 la Corte Suprema de Justicia nuevamente resuelve a favor, y condena a la empresa por violar el derecho a la protección de datos o autodeterminación informativa de los salvadoreños y salvado-

reñas que tienen en su base de datos con fines comerciales. Además, le prohíbe vender los datos personales sin el consentimiento del titular de los mismos (Amparo 934-2007).

Estas sentencias sientan dos precedentes trascendentales en materia de protección de los derechos humanos fundamentales en El Salvador.

En el plano legislativo, sin embargo, poco se ha avanzado para desarrollar leyes secundarias que regulen expresamente el tratamiento de casos vinculados con el Derecho Informático. No obstante, se cuenta con normas secundarias de suma importancia: Ley de Propiedad Intelectual y su Reglamento; Ley del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; Ley de Creación del Sistema Salvadoreño para la Calidad; Ley de Telecomunicaciones y su Reglamento.

Se menciona además que existe un anteproyecto de ley de comunicación y firma electrónica en discusión en la Asamblea Legislativa.

Consideramos que estas normas y otras relacionadas, promueven el interés del Estado en propiciar un ambiente de seguridad a la población y de protección de sus derechos básicos, frente a posibles ataques informáticos. Sin embargo, no es del todo suficiente para garantizar cien por ciento de protección.

5 - Como ve la implementación de tecnologías en materia de administración de Justicia?

Para resumirlo en una frase, es viable afirmar que un sistema de justicia que no esté en línea con las tendencias de la modernización actual y futura, está condenado a administrar justicia primitiva a sus justiciables.

La agilidad y efectividad de brindar respuesta pronta a las demandas y solicitudes de nuestros usuarios y usuarias están de alguna manera sujeta a la modernidad de los despachos judiciales.

Los equipos de cómputo para la elaboración de proyectos de sentencias, uso de fax en la ejecución de notificaciones, son herramientas elementales y necesarias en el quehacer judicial, hoy en día indispensables.

La elaboración de aplicaciones informáticas o sistemas automatizados para la generación de estadísticas, facilitan la información en la toma de decisiones sobre el gerenciamientos de los despachos. Asimismo, y de suma importancia, garantizan la transparencia de la actuación tribunalicia.

El internet permite el desarrollo de portales informativos institucionales para la consulta ciudadana de leyes, jurisprudencia y actividades administrativas y jurídicas de interés público.

Suponen efectividad y ahorro económico tanto para las instituciones como para el usuario y usuaria. De alguna manera, incide positivamente en el cuidado del medio ambiente — siempre y cuando sean tecnologías amigables con la ecología claro está —. Aunque vale reconocer que de manera indirecta ejercen una influencia indirecta con el ahorro de papel y combustible: el litigante se desplaza con menor frecuencia en su vehículo hasta los juzgados; o el notificador evita desplazarse hasta el despacho del letrado.

En este contexto, la tecnología es una aliada estratégica para los sistemas de justicia.

6 - Le parece interesante algún modelo exterior relativo al uso de tecnologías en el Poder Judicial que incluso podría aplicarse en El Salvador? (siguiendo la propia idiosincrasia obviamente)

El intercambio de experiencias en ese sentido ha sido mínima. Desconocemos modelos exteriores que nos permita identificar ideas de otros países que puedan amoldarse al sistema judicial salvadoreño.

Resulta interesante conocer esas experiencias que están resultando positivas en otras latitudes para importarlas adecuadamente al nuestro.

7 - Donde considera que debería hacerse hincapié en el uso de tecnología teniendo en mira una mejor aplicación de justicia a los justiciables?

La oralidad es una tendencia moderna que los sistemas procesales de nuestros países están adoptando como propia. Si bien no es la respuesta universal a los diversos problemas que plantea el trámite de los diversos juicios, es una figura que aporta beneficios considerables.

Este principio abona a la celeridad, pero además permite que los juzgadores tengan una aproximación más fiel en la construcción de la verdad, elemental para la decisión judicial. Asimismo, promueve un eficaz ejercicio del derecho de defensa de las partes procesales.

El sistema probatorio está encaminado hacia esos fines con la permisión de medios novedosos como la prueba electrónica (video, audio, correos electrónicos, etc.). Sin embargo, este uso debe estar claramente regulado y garantizado.

Así, en los modelos actuales de administración de justicia, debe resaltarse el uso de la tecnología en el aspecto procesal. Las normativas deben formularse con la incorporación de disposiciones que regulen ese sentido. Sobre todo, debe hacerse un reconocimiento constitucional para elevar la categoría expresamente como un derecho fundamental pero a la vez con sus limitaciones.

Por otra parte y retomando la idea inicial, el escenario físico para fomentar la oralidad obliga a ambientar salas de audiencia con equipo de grabación de video y audio. Este equipamiento debe responder tecnológicamente a las necesidades que plantea un juicio oral.

Otro aspecto trascendental de uso de tecnologías en las administraciones de justicia se refiere al diseño de aplicaciones informáticas que sistematicen la actividad procesal. Un sistema de este tipo ayuda a la efectiva administración del tribunal y del mismo sistema de justicia.

La información generada con la recolección de datos importantes incorporados en una aplicación, garantiza a las autoridades decisorias identificar en tiempo real las debilidades o fortalezas en la administración de un determinado tribunal de justicia. De esta manera, se acciona con rapidez para evitar que los problemas se arraiguen. También, proporcionan información que se traduce en insumos valiosos para políticas de nación (prevención de violencia, por ejemplo).

8 - Cree que la informática jurídica decisoria es posible?

En el mundo de la tecnología, se nos ha venido demostrando con el tiempo que casi todo es posible. Lo que hace unos años parecía imposible se ha ido conquistando con creces. La aparición del internet por ejemplo, que permite disminuir distancias entre personas y que facilita un universo de información — entre otras bondades —, hasta hace unos años no se hubiese creído su posible existencia y ahora se ha convertido en una herramienta indispensable sin discriminación de religión, sexo, edad, condición social, etc.

En este análisis no se puede negar ni descartar posibilidades de lo que se viene en el futuro próximo mediato. No estamos autorizados para ello.

No obstante, debe tenerse presente que el juzgador es insustituible al advertirse que se juzga conductas humanas y se persigue el valor justicia. Pero sí resulta de gran ayuda pensar en la informática jurídica decisoria, en cuestiones relacionadas con los números y las matemáticas, como es el caso de cálculos aritméticos de costas procesales o de liquidaciones laborales, incluso cálculo de impuestos.

La Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia por ejemplo, ha publicado en su sitio oficial un programa de cálculo de las prestaciones laborales que se reclaman en un juicio ordinario de despido injustificado. Esta calculadora jurídica permite al usuario consultar las cantidades liquidadas que puede reclamar en concepto de indemnización por despido sin justa causa, vacaciones y aguinaldos, y al juez

le facilita los montos de condena que incorpora en su sentencia. El resultado es óptimo puesto que permite transparencia, confianza y agilidad.

De ello, que la informática jurídica decisoria es posible, el tiempo y los avances tecnológicos irán fijando las pautas de hasta donde es posible su aplicación.

9 - Que planes hay a futuro dentro del Poder Judicial de su país en la materia jurídica/tecnológica?

En la Comisión de Modernización de la Corte Suprema de Justicia, estamos promoviendo esfuerzos por ofrecer mayores recursos a los tribunales del país. Se persigue fortalecer las capacidades de los despachos judiciales en materia de desarrollo tecnológico, para facilitarles herramientas de trabajo que les permita brindar un mejor servicio de justicia a los usuarios y usuarias.

Estas herramientas están definidas en los aspectos de informática jurídica de gestión y de informática jurídica documental. Es decir, consiste en la dotación de equipos de cómputo al personal jurídico y juzgadores para la elaboración de proyectos de sentencias y resoluciones judiciales, dotación de internet para consulta y comunicación, mantenimiento de equipos y adopción de figuras de leasing para asegurar la actualización de los equipos informáticos.

Asimismo, se promueve la idea de replicar o crear sistemas automatizados en las diferentes materias (civil, mercantil, laboral, penal, familia, menores) con la intención de modernizar la recolección de datos judiciales importantes para la toma de decisiones y transparencia.

Se analiza la aprobación de un Acuerdo de Corte Plena para la incorporación de la firma electrónica para la recepción de actos de comunicación procesales.

Se proyecta digitalizar los archivos judiciales con el fin de instaurar los expedientes judiciales electrónicos primeramente con fines de resguardo y consulta, ello probablemente nos eleve al siguiente nivel de modernización para instaurar la política

“cero papel” y que en definitiva los expedientes judiciales sean electrónicos.

En la Sala de lo Civil se está trabajando por desarrollar un software que permita realizar actos de comunicación vía teléfono celular de tal suerte que el litigante reciba un mensaje en su móvil haciendo de su conocimiento una resolución a notificar.

10 - Cual considera que sería su mayor logro como Magistrada?

En la gestión como Magistrada de la Corte Suprema de Justicia, hemos impulsado y acompañado varios esfuerzos en materia tecnológica, bajo la convicción de la modernidad y de la necesidad de acercarnos a los y las justiciables.

Así para el caso, vale mencionar los siguientes logros: elaboración del Sistema de Violencia Intrafamiliar, elaboración del sistema automatizado de casaciones y apelaciones de la Sala de lo Civil, seguimiento del sistema automatizado de los juzgados laborales, creación del sistema de cálculo de prestaciones laborales, impulso de la creación del sistema automatizado de las Oficinas de Resolución de Conflictos del Órgano Judicial, la Unidad de Género, la Unidad de Medio Ambiente, así como la creación de sistemas de información más accesibles a la ciudadanía de nuestro país.



Muchísimas gracias a la Magistrada del más alto órgano de Justicia de la Republica de El Salvador y la inestimable colaboración del Ing. Edson Alcir Mejia por las gestiones realizadas para que esta entrevista pudiera llevarse adelante.-

Dejamos huellas.

Seguínos.

[twitter](#) @elderechoinf



RED IBEROAMERICANA

ELDERECHO Informático.com

LA COMUNIDAD DE DERECHO INFORMÁTICO MÁS GRANDE DE IBEROAMÉRICA